

UNIVERSIDAD NACIONAL
CAMPUS OMAR DENGO
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ENFOQUE SOCIOJURÍDICO

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE
SOCIOJURÍDICO, ÉNFASIS MATERIA PENAL

TÍTULO

**ANÁLISIS DEL ABORDAJE DE PERSONAS EN ADICCIÓN EN EL SISTEMA
DE JUSTICIA RESTAURATIVA COSTARRICENSE EN EL PERÍODO 2020-2021**

SUSTENTANTE

KARLA SOLANO RIVAS

CÉDULA: 700990497

HEREDIA, COSTA RICA

AGOSTO 2022

TRIBUNAL EXAMINADOR

Tribunal Examinador integrado para la presentación del trabajo final de graduación realizado por Karla Solano Rivas para optar por el grado de Magíster en Administración en Justicia con enfoque sociojurídico

Msc. Yolanda Pérez Carrillo

Coordinadora de la Maestría en Administración de Justicia con enfoque sociojurídico

Máster. Mario Francisco Piedra Díaz

Tutor

Máster Yamileth García Chaves

Lectora

Máster. Leslie Agüero Mora

Lectora

Karla Solano Rivas

Sustentante

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Karla Solano Rivas, estudiante de Posgrado de la Universidad Nacional, Costa Rica, declaro bajo fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, que soy autor/a intelectual del Trabajo Final de Graduación titulado: “ANÁLISIS DEL ABORDAJE DE PERSONAS EN ADICCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA COSTARRICENSE EN EL PERÍODO 2020-2021” por lo que libero a la Universidad Nacional, a la Escuela de Sociología y a la Maestría en Administración de Justicia, de cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa.

Heredia, agosto, 2022.

Karla Solano Rivas
Cédula: 700990497

DEDICATORIA

A mi papá que está en cielo y me impulso siempre a estudiar y fue quien hace años me motivó y ayudó a realizar la maestría, en honor a su legado y su nombre.

AGRADECIMIENTO

A Dios en primera instancia, por bendecirme con salud. A todas las personas que confiaron en mí para este proyecto y, en especial, a la profesora Yamileth García Chaves, por su guía, paciencia, mística y profesionalismo en su trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

LISTADO DE SIGLAS	9
CAPÍTULO I	13
1.1 Introducción	13
1.2. Justificación.....	14
1.3. Contextualización diagnóstica.....	15
1.4 Antecedentes	21
1.4.1 Origen de la justicia restaurativa	21
1.4.2 Justicia restaurativa en la actualidad.....	22
1.5 Estado de la cuestión	24
1.5.1 Justicia restaurativa a nivel internacional.....	24
1.5.2. La Justicia restaurativa en Costa Rica	25
CAPÍTULO II	28
PROBLEMATIZACIÓN	28
2.1 Planteamiento del problema.....	28
2.2 Objetivos	29
2.2.1. Objetivo general	29
2.2.2. Objetivos específicos	29
CAPÍTULO III	30
MARCO CONCEPTUAL	30
3.1 Concepto de justicia restaurativa.....	31
3.2 Ley de Justicia Restaurativa en Costa Rica.....	31
3.3 Ámbito de aplicación de la justicia restaurativa en Costa Rica	31
3.4 Principios rectores de justicia restaurativa establecidos en la LJR 9582	33
3.5 Partes intervinientes en el procedimiento restaurativo.....	36

3.7 Procedimiento para la aplicación del tratamiento de drogas bajo supervisión judicial	39
CAPÍTULO IV	41
ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	41
4.1 Ubicación espacio-temporal	41
4.2 Tipo de investigación	41
4.3 Enfoque de la investigación	42
4.4. Informantes clave	42
4.5. Fuentes de información	42
4.5.1 Fuentes primarias.....	42
4.5.2 Fuentes secundarias	43
4.6. Técnicas e instrumentos	43
4.7. Consideraciones éticas	43
CAPÍTULO V	44
ANÁLISIS DE RESULTADOS	44
5.1 Características socioeconómicas de personas que se sometieron al Programa de Tratamiento de drogas bajo el Sistema de Justicia Restaurativa.....	44
5.2 Abordaje de las personas adultas en el Programa de Tratamiento de drogas bajo el Sistema de Justicia Restaurativa..	45
5.2.1 Procedimiento de justicia penal restaurativa	46
5.3 Proceso y retos de aplicación de justicia restaurativa por parte de las personas funcionarias judiciales.....	49
5.3.1 Proceso de aplicación de justicia restaurativa por parte de las personas funcionarias judiciales.....	49
5.3.2. Retos de aplicación de justicia restaurativa por parte de las personas funcionarias judiciales.....	57

CAPÍTULO VI.....	59
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y LIMITACIONES	59
6.1 Conclusiones	59
6.2 Recomendaciones.....	60
6.3 Limitaciones	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Referencias.....	63
Anexos.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Casos de tratamiento de drogas 2020	55
Tabla 2: Casos sometidos a justicia restaurativa en Programa de Tratamiento de Drogas 2020, 2021.....	56

LISTADO DE SIGLAS

NOMENCLATURA	SIGNIFICADO
LJR	Ley de Justicia Restaurativa
JR	Justicia Restaurativa
PJ	Poder Judicial
IAFA	Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia
C.R.	Costa Rica
CAID	Centro de Atención Integral de Drogas
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ICD	Instituto Costarricense Contra las Drogas
CICAD	Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas
S.J.	San José
UCR	Universidad de Costa Rica
UNED	Universidad Estatal a Distancia
PJR	Programa de Justicia Restaurativa
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal
EUROSICIAL	Programa para la Cohesión Social. Financiado por la Unión Europea
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censo Costa Rica

RESUMEN

La justicia restaurativa es una solución novedosa a los conflictos penales que viene a romper paradigmas, no solo de la posición del ofensor sino de la víctima. Se puede decir que la justicia restaurativa procura y promueve la restauración de las partes y del proceso penal. Tiene sus orígenes en formas de justicia practicadas por comunidades aborígenes en América, Australia y Nueva Zelanda. En la cultura jurídica oficial de Occidente, se habla de esta forma de justicia solo desde hace veinte o treinta años.

En Costa Rica, en el año 2012, la doctora Doris Arias Madrigal, Magistrada de la Sala de Casación Penal del Poder Judicial, impulsa e inicia el Programa de Justicia Restaurativa. A partir de ese año, se ejecuta en el Poder Judicial, como plan piloto, el procedimiento restaurativo, y es a partir del 2016, que se ejecuta, con la Unión Europea, el proyecto regional de cooperación triangular llamado *Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa*, junto con México y Colombia, con Costa Rica como país coordinador (Arias, 2018).

El Poder Judicial de Costa Rica inició en el año 2018 un programa de modernización, en procura de lograr un servicio de administración de justicia más equitativo, accesible, eficiente y previsible. En este mismo año, el 11 de junio fue aprobada por la Asamblea Legislativa La Ley De Justicia Restaurativa Ley 9582, la cual entró a regir en el sistema penal costarricense después de seis meses de su publicación.

En el Capítulo IV de la Ley de Justicia Restaurativa, se introdujo el apartado titulado Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial Restaurativa. Este procedimiento, de conformidad con lo establecido por la propia ley en su artículo 42, consiste en la incorporación de la persona ofensora, adulta o juvenil a un abordaje terapéutico para la atención biopsicosocial de adicciones a drogas alcohol o cualquier sustancia psicoactiva. Según esta ley, una vez que se determine que la comisión del delito imputado está asociado a un consumo problemático de sustancias psicoactivas, se incorpora al ofensor al programa de tratamiento, con el propósito de atender su adicción, procurar su inserción social y restaurar daños ocasionados a la víctima.

Es objetivo en esta investigación el estudio de la forma en que el sistema judicial y específicamente, el sistema de justicia restaurativa, está abordando los casos llevados en el Programa de Tratamiento de Droga Bajo Supervisión Judicial.

En esta investigación se analizará no sólo el procedimiento establecido por ley sino la forma en que en la práctica interactúan los diferentes equipos del Poder Judicial, y equipos interdisciplinarios intervinientes en el proceso, para lo cual realizarán entrevistas que profundizarán en el tema.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

En la actualidad, la sociedad se ve inmersa en una serie de problemas a nivel social, como la violencia, la pobreza, la falta de empleo y el tráfico de drogas. Particularmente, este último problema social ha generado una serie de retos tanto a la sociedad como al sistema jurídico costarricense, que debe responder a dicha problemática de forma preventiva, a través de la política criminal y un abordaje integral, de manera tal que se cumplan los fines del proceso penal y de la pena.

Uno de los principales efectos del tráfico de drogas en la sociedad costarricense es el aumento de consumo de drogas y la comisión de delitos relacionados con este consumo. Esta problemática no solo es jurídica, sino social, y afecta a nivel individual, familiar y colectivo. Para abordarla, la administración de justicia ha establecido penas cuyo bien jurídico tutelado es la salud pública, y se considera de vital importancia analizar el tratamiento que la legislación le está dando a esta situación, sobre todo si se considera que parte del espíritu de la legislación penal costarricense establece, en los fines de la pena, la resocialización, para reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas y que, cuando egresen de la prisión, puedan llevar una vida lícita, que conlleva implícita una rehabilitación o reinserción y readaptación del individuo a la sociedad.

Esta investigación analiza el abordaje de personas en adicción, quienes, en ocasión a esta circunstancia, han cometido delitos, específicamente se estudia el abordaje que se le ha dado a partir de la implementación de la Ley de Justicia Restaurativa, aprobada el 11 de junio de 2008. Así pues, la justicia restaurativa tiene como objetivo no solo contribuir a la resolución del conflicto existente desde el punto de vista jurídico, generado por un hecho delictivo, sino que, principalmente, dentro de sus objetivos lo que se busca es restaurar, por un lado, los daños de la víctima, y por otro, procurar la inserción social de la persona ofensora.

De ahí la importancia de este tema, el cual conlleva el análisis del abordaje, desde una visión socio jurídica, que permita reflexionar en función de las leyes, en el contexto de las personas en adicción que han cometido delito y se encuentran en el sistema de justicia restaurativa.

1.2. Justificación

La sociedad actualmente presenta una problemática primordial para esta investigación, esta es el aumento en el consumo de drogas, que ha traído consigo un incremento de conflictos sociales, por lo cual la administración de justicia, específicamente en lo que atañe al sistema penal de manera constante, atiende a personas que en estado de consumo cometen delitos.

En la actualidad, de manera constante se atienden personas que reinciden por su condición, y es menester abordar este tema, en el tanto no solo las víctimas buscan resarcimiento en el sistema penal, sino que, como parte de la solución integral de esta problemática, debe considerarse establecer mecanismos idóneos para el tratamiento y resocialización de las personas ofensoras con problemas de adicción.

A partir de lo anterior, surge la necesidad de analizar el abordaje que se le da al tema desde el punto de vista gubernamental y judicial; en específico, desde la justicia restaurativa, lo cual permite determinar el estado de la situación en el sistema jurídico costarricense y valorar si los mecanismos actuales son suficientes para lograr la reinserción y la rehabilitación, así como disminuir la comisión de hechos delictivos por parte de personas en situación de adicción.

En el sistema judicial de Costa Rica no existe la obligatoriedad de someterse a un tratamiento terapéutico, y este mecanismo solo funciona de manera voluntaria, tanto a nivel médico como judicial. Las personas involucradas en causas penales ya sean menores o adultos presentan características particulares que deben ser valoradas en cada caso en concreto. El internamiento forzado en Costa Rica no se presenta; sin embargo, en países como Brasil se ha implementado este mecanismo como ultima ratio. La solución a esta problemática no es pacífica, pero lo cierto es que, a pocos años de la implementación de la Ley de Justicia Restaurativa, es menester valorar si esta ha cumplido su objetivo, eminentemente social, que conlleva la rehabilitación o reinserción a la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, el sistema de justicia restaurativa ha venido a ampliar la gama de posibilidades que tienen los actores en la resolución del conflicto a nivel penal y ha establecido una serie de mecanismos para un abordaje terapéutico de los encausados en un proceso penal, para facilitar así la paz social de una manera integral, de forma tal que el ofendido se sienta satisfecho y el imputado no solo acepte los cargos de los

que se le acusa, sino que trabaje desde una óptica terapéutica y multidisciplinaria las razones que lo llevaron a la comisión del hecho delictivo, con el propósito de minimizar o evitar la reiteración de este.

Por lo anterior, el análisis desde la justicia restaurativa impacta, a nivel social, por una posible rehabilitación del infractor de la ley y la reparación de las relaciones interpersonales, al estudiar la dualidad entre la persona ofensora y la víctima; y a nivel personal, posee relevancia en la observación constante de imputados y familias que sufren las consecuencias del consumo de drogas, que afectan a la sociedad en general.

1.3.Contextualización diagnóstica

El Poder Judicial constituye uno de los tres poderes del sistema democrático costarricense y es pieza fundamental en la estructura de un sistema social de derecho. Tiene diversas competencias, como laboral, contenciosos administrativos, penal, familiar y violencia doméstica. Dentro del ámbito en estudio, se destaca el penal, encargado de delitos regidos por el Código Penal y el Código Procesal Penal costarricense, el cual, desde 1998, instaure y promueve la aplicación de medidas alternas; por ejemplo, la conciliación, la suspensión del procedimiento a prueba y el procedimiento abreviado.

Si bien es cierto la oficina de Justicia Restaurativa forma parte del Poder Judicial de Costa Rica, goza de características propias, de una misión y visión establecida. Así pues, la visión que posee este despacho es:

Consolidar dentro de la intervención jurídica, el modelo de Justicia Restaurativa como proceso complementario de aplicación de medidas alternas de resolución de conflictos y sanciones o penas alternativas en la búsqueda de una justicia más humanizada que se preocupe por la restauración del daño de la víctima, el tejido social y por ende la reinserción de la persona ofensora. (Poder Judicial, Oficina de Justicia Restaurativa, 2021, párr. 1)

En cuanto a la misión, esta se define de la siguiente manera:

Ser un proceso generador de cambios en la forma de resolver conflictos jurídicos con soluciones integrales y realistas para obtener mejores resultados y mayor eficiencia en el tratamiento del conflicto en el marco de la humanización de la justicia. (Poder Judicial, Oficina de Justicia Restaurativa, 2021, párr. 2)

Además, el despacho de Justicia Restaurativa del Poder Judicial posee una serie de valores que se mencionan a continuación:

1. **SOLIDARIDAD:** Promover la colaboración entre las partes, la comunidad y las instituciones para conseguir la resolución del conflicto.
2. **PAZ:** Promover el diálogo y la participación activa de las partes a fin de restaurar el daño social ocasionado.
3. **INCLUSIÓN:** Promover la integración social y comunitaria de las personas involucradas.
4. **HUMANISMO:** Resolver los conflictos penales de manera integral para cada persona como sujeto de derechos y obligaciones.
5. **TOLERANCIA:** Aceptar todas aquellas consideraciones que sean distintas a la propia.
6. **COLABORACIÓN:** Promover el trabajo en conjunto para la restauración del daño causado.
7. **RESPETO:** Promover el reconocimiento mutuo y la consideración de los demás en apego a las normas establecidas en la justicia restaurativa.
8. **EXCELENCIA:** Compromiso, ético y alto desempeño en el servicio brindado desde una óptica de acceso a una justicia humanizada.
9. **RESPONSABILIDAD:** Promover un alto control y apoyo en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos.
10. **HONESTIDAD:** Promover una actuación transparente y asertiva que permita asumir la responsabilidad en la reparación del daño
11. **COMUNICACIÓN:** Incentivar el diálogo entre las personas.
12. **TRANSPARENCIA:** Acceso a datos públicos y el involucramiento de la ciudadanía de forma activa en los procesos restaurativos.

Asimismo, las áreas temáticas se establecen en los capítulos II, III y IV de la Ley de Justicia Restaurativa y los procedimientos por ámbito de aplicación, los cuales son penal, penal juvenil, contravencional y* tratamiento de drogas, respetivamente. Dentro de los ámbitos de aplicación de la justicia restaurativa se encuentran los siguientes:

1. Penal de adultos

Los despachos cuentan con redes de apoyo para lograr los objetivos, las cuales están constituidas por instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro declaradas de interés público o de utilidad pública. Estas instituciones poseen la finalidad de ofrecer a las personas imputadas en un proceso penal la posibilidad de realizar prestación de servicios comunitarios, recibir abordaje terapéutico, entre otros.

En Costa Rica, el programa de justicia restaurativa en materia penal se encuentra en los siguientes circuitos judiciales: I y II Circuito Judicial de San José, Puntarenas, Heredia, Cartago, I y III Circuito Judicial de Alajuela, I y II Circuito Judicial de la zona Sur, I y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, I circuito Judicial de Guanacaste. Sin perjuicio de que en un futuro se amplíen sus competencias a otro circuito.

2. Penal Juvenil

En esta materia se tiene como objetivo, como sucede con los adultos, que la persona menor de edad en conflicto con la ley penal juvenil, de forma integral y holística, repare el daño causado con el delito y cumpla con las responsabilidades de la vida en sociedad. El proceso restaurativo asegura una atención particular en cada caso en concreto y la aplicación de los institutos o sanciones del proceso penal juvenil, cuyo fin es la rehabilitación, reinserción social y familiar de la persona ofensora. Todo esto en concordancia con los principios generales del derecho penal juvenil, como lo es el interés superior del menor de edad.

La justicia juvenil restaurativa devuelve el conflicto a la comunidad e incorpora tres aspectos principales. El primero es brindar a las personas ofendidas un trato congruente con sus derechos y necesidades; el segundo aspecto está relacionado con prevenir la reincidencia, mediante procesos de finalidad educativa; y el tercero busca minimizar los efectos negativos de la prisión.

Dentro de las redes de apoyo que ofrecen rehabilitación a las personas menores de edad están centros educativos públicos, Cruz Roja, Municipalidades, Hogares Crea, Estación de Bomberos, entre otras. Todas estas instituciones, para su participación en el proceso restaurativo, firman un acuerdo de Cooperación Intersectorial con cada una de las instituciones.

3. Tratamiento de drogas

La iniciativa de implementar el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial en Costa Rica llega de la CICAD/OEA. En el año 2011, se realizó un estudio de viabilidad, en el cual se describió que la normativa vigente permitía la instauración del modelo en el país, tanto desde el punto de vista de salud como desde el judicial y que pudiera adecuarse a la realidad del país.

La coordinación política del programa en Costa Rica está a cargo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), ente rector político en materia del fenómeno de drogas. En esta coordinación participan especialistas de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y del IAFA. A su vez, en la parte técnica, colabora el equipo de profesionales de ambas instituciones, para que desde el componente salud y judicial brinden atención a usuarios del programa (ICD, 2019).

Como parte del plan piloto, desde año 2012, en justicia restaurativa se han realizado, con apoyo del ICD y del Poder Judicial, diferentes capacitaciones para sensibilizar sobre el tema. Se trabajó en equipos multidisciplinarios para enriquecer y definir roles y rutas a seguir para brindar una atención competente en los trastornos por el consumo de drogas. Todos estos esfuerzos y trabajos de equipos dieron como resultado, con el apoyo institucional, promover la aplicación de justicia restaurativa.

En el año 2015, el Poder Judicial, en conjunto con otras instituciones del Estado costarricense y organizaciones no gubernamentales, como Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Patronato Nacional de la Infancia, entre otros, participaron en la elaboración de la Política de Justicia Juvenil Restaurativa. Entre las acciones concretas de esa política pública se establece la necesidad de crear protocolos de actuación con actores externos y coadyuvantes a la administración de justicia.

En el año 2018, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Justicia Restaurativa N.º 9582, la cual se aplica tanto a la justicia penal de adultos como la penal juvenil. Una de las características principales de esta ley es que introduce un cambio de paradigma en cuanto a la resolución del conflicto social causado por el delito, y en sus normas se prevé la necesidad de abordar el consumo problemático de drogas asociado con la comisión del delito de una manera integral (Corte del Poder judicial, Sentencia 104-2020, pp. 1-2).

A partir de la publicación de la Ley de Justicia Restaurativa, se introdujo en el Capítulo IV, el apartado titulado Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial Restaurativa, de conformidad con lo establecido por la propia ley, en su artículo 42, este Tratamiento consiste en la incorporación de la persona ofensora, adulta o juvenil a un abordaje terapéutico para la atención biopsicosocial de adicciones a drogas alcohol o cualquier sustancia psicoactiva , una vez que se determine que la comisión del delito imputado está asociado a un consumo problemático de sustancias psicoactivas, con el propósito de atender su adicción y procurar la inserción social, restaurar daños ocasionados a la víctima y restablecer conductas sociales productivas.

En cuanto al tratamiento de drogas, existen lineamientos específicos y, en ese sentido, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 78-19, celebrada el 5 de setiembre de 2019, artículo LXX, dispuso aprobar el “Protocolo Programa Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial penal juvenil”, en el marco de la implementación de la Ley No. 9586 de Justicia Restaurativa, Capítulo I, que empezó a regir a partir del 20 de enero del 2019. Asimismo, en la sesión no. 19-2020, celebrada el 10 de marzo de 2020, en el artículo II, el Consejo Superior autorizó la actualización de la Circular N°184 de fecha 8 de octubre de 2019.

Esta legislación introduce un cambio en el paradigma de la resolución del conflicto social causado por el delito, y dentro de sus normas se prevé la necesidad de abordar el consumo problemático de drogas asociado con la comisión de delitos de una manera integral. (Circular 104-2020 Poder Judicial-Consejo Superior 2019). Este tratamiento de drogas bajo supervisión judicial está conformado por el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Judicatura, que poseen una unidad especializada en verificar los requisitos de admisibilidad y promover la aplicación de la ley en los casos que proceda. Es importante señalar que, en el proceso penal, tanto defensor como Ministerio Público, pueden remitir un expediente a la Oficina de Justicia Restaurativa, pues no es solo resorte del imputado promoverlo.

Según lo anterior, es requisito de admisibilidad de la justicia restaurativa la comisión del delito, que necesariamente debe estar asociado con el consumo droga; por otro lado, la víctima debe manifestar su anuencia a llevar a cabo el proceso, y se debe evitar la revictimización. Como requisito fundamental también se encuentra el hecho de que la

persona imputada debe estar anuente a llevar a cabo el proceso bajo la modalidad de justicia restaurativa y aceptar el daño causado; finalmente debe haber una emisión de criterio médico que permita la viabilidad del tratamiento.

Por otro lado, es importante señalar que este tipo de solución al conflicto y, específicamente, este tipo de tratamiento de drogas se puede tomar en cuenta como una salida alterna al proceso, mediante la aplicación de la conciliación, suspensión del procedimiento a prueba, previo a que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa procesal penal.

Asimismo, se puede indicar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Justicia Restaurativa, este procedimiento no solo se puede aplicar en la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal, sino también en la etapa de juicio en los procedimientos ordinarios y de flagrancia, en los casos en que proceda el beneficio de ejecución condicional de la pena, de conformidad con el artículo 51 del Código Penal o en aquellos supuestos en que se define una pena alternativa no privativa de libertad. De aplicarse o requerirse la aplicación de justicia restaurativa en esta etapa el proceso, deberá realizarse en dos fases: una en la que se defina la culpabilidad y la otra la determinación de la pena, de conformidad al procedimiento restaurativo, que debe solicitarse antes de la apertura a juicio por la persona ofensora.

La aplicación de justicia restaurativa no es procedente y quedan excluidos de su aplicación los delitos de carácter sexual; los delitos sancionados en la Ley de N.8589 Penalización de Violencia Contra las Mujeres del año 2007, excepto aquellos delitos de carácter patrimonial, cuando no exista violencia sobre las personas; y aquellos delitos originados en situaciones de violencia doméstica; las infracciones penales a la Ley 7786 Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento de Terrorismo del 30 de abril de 1988 y sus reformas en lo referente a la trata de personas, con excepción del artículo 77 bis, regulado en la Ley 7786.

4. Bienestar integral del personal judicial

En el año 2019, se crea y regula, en el Poder Judicial, el Reglamento de Justicia Restaurativa de Bienestar. Este, en su condición de empleador, establece y busca implementar soluciones integrales a diversas situaciones que podrían constituir un factor de

riesgo institucional o ser sujetas del Régimen Disciplinario, lo cual constituye una alternativa a la imposición de sanciones y busca mejorar la calidad de vida laboral de las personas servidoras judiciales, al brindarles herramientas útiles para alcanzar su bienestar personal, laboral y social, así como prevenir la comisión de actos que afecten el deber de probidad y la ética de las personas servidoras.

Este plan de intervención integral busca, desde los principios restaurativos, que las personas servidoras del Poder Judicial, quienes, por alguna razón, se encuentren en riesgo o presenten algún tipo de vulnerabilidad, como resultado de sus hábitos negativos a nivel personal, interpersonal o laboral, participen de manera voluntaria en un proceso de acompañamiento, el cual les permita reflexionar, de manera positiva, sobre la responsabilidad de sus actos, el daño que causan con ellos y adquieran así el compromiso de no reincidir en su accionar negativo a futuro (Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar del Personal del Poder Judicial, 2019, párr. 1).

Como parte de esta innovadora temática en la que se trata no solo a ofensores y víctimas, sino que también se busca el bienestar de los empleados del Poder Judicial, se crea un Reglamento para darle contenido a esta iniciativa, apoyada por la justicia restaurativa y el Plan Estratégico Institucional.

1.4. Antecedentes

En este apartado se realiza un recorrido por algunos puntos que permiten comprender el proceso de justicia restaurativa y su contexto en Costa Rica.

1.4.1. Origen de la Justicia Restaurativa

La práctica restaurativa se remonta a la Antigüedad. Desde hace más de 200 años, en las comunidades indígenas se aplicaban procedimientos que obligaban a quienes habían ofendido a alguien a reparar el daño, bien fuera trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo lo que se hubiesen robado. En este sistema legal, el crimen era considerado una ofensa contra la víctima y su familia, por lo que antes de castigarse, se le daba mucha más importancia a la reparación entre víctima y el ofensor, al priorizar ese arreglo pacífico entre las partes antes que el castigo.

Esta práctica tiene sus orígenes en formas de justicia ejercidas por comunidades aborígenes en América, Australia y Nueva Zelanda. En la cultura jurídica oficial de Occidente, se habla de esta forma de justicia solo desde hace 20 o 30 años (Mayorga, 2009). La justicia restaurativa, tal y como se conoce en la actualidad, surgió en la década de los años 70, como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes, y en la década de los años 90, amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados reuniones de restauración y círculos (Mac y Ted, 2006).

La implementación de la justicia restaurativa como modelo para la resolución de los conflictos penales ha gozado de amplia difusión. En épocas recientes, la Organización de Naciones Unidas ha jugado un rol determinante al promover la implementación del modelo de la justicia restaurativa entre sus Estados miembros. Precisamente, mediante el numeral 28 de la denominada Declaración de Viena, se dispone que los Estados miembros fomentarán la incorporación de dicho modelo en sus jurisdicciones, esto orientado a la atención de las necesidades de las víctimas, los delincuentes y las comunidades, así como el respeto de los derechos de estos (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, citado por Owen, año2013). Es importante destacar en este sentido que la ONU promueve la difusión de los principios básicos sobre el uso de los programas restaurativos.

1.4.2. Justicia restaurativa en la actualidad

La implementación de los institutos de justicia restaurativa en la actualidad en América Latina se caracteriza principalmente por el interés de disminuir la población carcelaria, darle más satisfacción a la víctima y restablecer la paz social, todo lo cual va en concordancia con los principios restaurativos de restablecer la paz social y darle más participación a la víctima.

La justicia restaurativa de la actualidad se implementa desde 1974, en Canadá, cuando se resolvió un conflicto jurídico penal entre dos jóvenes acusados por actos vandálicos que son llevados a un encuentro con las víctimas. Posteriormente, el ejemplo de este país fue seguido por Nueva Zelanda (Britto, 2010).

En Costa Rica, la justicia restaurativa se estableció en el Poder Judicial en el año 2011, con un plan piloto, cuya finalidad fue introducir un cambio de paradigma y la forma integral de resolver los conflictos, con la participación de la parte ofensora, la víctima, la

ciudadanía y un grupo interdisciplinario. La experiencia internacional en aplicación de la justicia restaurativa en el último siglo y los resultados obtenidos en varios ordenamientos jurídicos, a través de la legislación, para atender a personas ofensoras menores de edad o programas piloto en las cortes penales han sido el antecedente inmediato para instaurar el Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial de Costa Rica (Arias, 2018). Este programa fue aprobado y declarado de interés institucional por el Consejo Superior del Poder Judicial, mediante la sesión N° 85-11 del 6 de octubre de 2011, artículo XXIX (Arias, 2018).

En Costa Rica, además de la Ley de Justicia Restaurativa, que empezó a regir a partir del año 2019, en la actualidad existe todo un equipo conformado por Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública, que desarrollan y aplican esta ley en los casos que corresponde. Debido al interés institucional de prácticas restaurativas, también se han emitido directrices circulantes, entre las que destaca la implementación de Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar del Personal Judicial (2019), el cual busca implementar la justicia restaurativa en casos en donde exista un proceso disciplinario iniciado, todo en aras del bienestar social y personal del servidor judicial.

El país es un referente internacional a nivel latinoamericano en cuanto a la aplicación de justicia restaurativa en el Poder Judicial y la existencia de una legislación especializada. En comparativa, países como México y Colombia poseen casas de justicia externas, que reciben casos derivados de la justicia penal, sin contar con un engranaje especializado dentro del sistema judicial.

En Costa Rica existe el programa de Casas de Justicia bajo el amparo del Ministerio de Justicia y Paz, estas son centros comunitarios de resolución alterna de conflictos, desde los cuales se diseñan ejecutan y evalúan los procesos de mediación y círculos de paz, son instrumentos regionales de gestión y promoción de las acciones de prevención de la violencia a través de las herramientas del diálogo, estas trabajan en conjunto con la fiscalía y defensa para llevar a cabo el proceso de Justicia Restaurativas en casos que lo ameriten, remitiendo los casos para que estas oficinas con sus facilitadores capacitados en el tema, lleven a cabo la reunión restaurativa y posteriormente el seguimiento lo continúa el poder judicial, en casos contravencionales generalmente.

1.5. Estado de la cuestión

En este apartado, se revisan investigaciones que preceden esta investigación, básicamente en materia de justicia restaurativa en Costa Rica y fuera.

1.5.1. Justicia restaurativa a nivel internacional.

A nivel internacional, existen diferentes trabajos de investigación. Entre estos, el de Lozano (2017), el cual hace referencia a la justicia restaurativa como paradigma transformador de la sociedad. En esta tesis de grado se destaca no solo la parte teórica, antecedentes de la justicia restaurativa y un breve análisis de la situación a nivel de Latinoamérica, sino que el autor, quien enmarca su investigación en México, analiza casos en concreto, los beneficios de la aplicación de la justicia restaurativa, los obstáculos que se presentan a la hora de implementarla. El proceso el análisis se centra en la perspectiva del ofensor y en cómo se inicia en este proceso restaurativo en conjunto con los resultados que, a nivel personal, tuvo la implementación de prácticas restaurativas en cada caso en concreto.

A nivel europeo, existen también trabajos de investigación. En específico, en España, García (2017) realizó su tesis doctoral sobre la justicia restaurativa como paradigma emergente, en la cual analiza la justicia restaurativa y sus conceptos; además, lleva a cabo un estudio de derecho comparado a nivel latinoamericano y europeo, pero principalmente en su trabajo se expone, de una manera muy clara, las bondades de la justicia restaurativa, entre ellas, la paz individual y social. El fin de su investigación, según García (2017), es incentivar y mostrar los beneficios de la justicia restaurativa en España y así fomentar una cultura de diálogo y cultura de paz en la solución de conflictos.

Por otro lado, Pizan (2015), realiza una investigación sobre la justicia restaurativa aplicada en menores en Perú, y destaca su análisis de la justicia penal juvenil en ese país. Esta tesis tiene como hipótesis determinar si la justicia restaurativa puede implementarse en la Ley del Pandillaje Pernicioso, para garantizar que será un verdadero instrumento de prevención. El pandillaje pernicioso es aquel daño a los bienes jurídicos penales, cometido en conjunto por adolescentes cuyas edades oscilan entre 12 y 18 años.

También, de más reciente data, una tesis de grado de Chile elaborada por Bianca Da Siva Baracho titulada “DESAFIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CHIL:LA

ACCESIBILIDAD EN EL ESTUDIO PRACTICO DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL, del año 2018, menciona los desafíos de la justicia restaurativa y la accesibilidad en el estudio práctico de mediación penal juvenil. De éste estudio se desprende que en Chile, a pesar de poseer una cultura legal de judicialización de los conflictos, en los últimos años se ha tratado de modernizar el sistema de administración de justicia y se han implementado iniciativas como alternativas para poner más énfasis en la víctimas; crear en la comunidad mecanismos para enfrentar el conflicto; introducir proyectos de mediación en las escuelas; y la inclusión de los acuerdos de reparación en los nuevos códigos de derecho penal (Parker, Reyes, La Brenz y Donoso, 2002), citado por Da Silva (2018). En este trabajo de investigación se destaca el análisis de la mediación penal juvenil. Este sistema penal juvenil en Chile modificó en el año 2007 los principios que regían en relación con los menores infractores de la ley y se creó un sistema especializado de justicia penal juvenil centrado en la reinserción de los adolescentes. En esta reforma, se incorporó el componente de justicia restaurativa en materia de menores, todo esto con el apoyo y acompañamiento de EUROSOCIAL (Programa para la Cohesión Social, financiado por la Unión Europea). Del estudio práctico se desprende que al menos existe en Chile un espacio fértil y prometedor para que, en un futuro, se concrete una política pública de justicia restaurativa en otras áreas, lo cual evidencia que, si bien se trata de un nuevo paradigma, cada vez más existe una cultura diferente para solucionar los conflictos penales y así no solo reparar el daño, sino también evitar la reincidencia en los delitos por parte de los ofensores.

A nivel internacional, se destacan las investigaciones en cuanto al cambio de paradigma en torno a la justicia restaurativa, principalmente aplicada a infractores menores de edad; sin embargo, en cuanto al planteamiento de la justicia en relación con la problemática de consumo de drogas, no se encuentran estudios que involucren los programas de justicia restaurativa como el que posee Costa Rica y no se muestran programas restaurativos que involucren las personas que en ocasión de su consumo hayan cometido delitos

1.5.2. La justicia restaurativa en Costa Rica

Actualmente frente a los sistemas tradicionales de solución de conflictos, en el mismo seno del derecho penal, han surgido movimientos que propugnan soluciones alternas a los conflictos. En Costa Rica, con la promulgación del Código Procesal Penal de

1998, se introdujo el uso de instrumentos alternos, como la conciliación, suspensión del proceso a prueba entre otros. Lo anterior ha sido posible gracias al influjo de ideas sociopolíticas y científicas centradas en el realismo, las cuales han permitido observar y aprehender que la mayoría de las veces el órgano judicial puede *dictar el Derecho*, pero esto no implica ni un acercamiento a la solución del conflicto ni mucho menos, una forma de mitigación para la creciente violencia personal y social Doris Madrigal pág. 9.

La justicia restaurativa devela el cambio de paradigma, con un enfoque sistémico, que es una respuesta integral al conflicto, la cual combina los derechos, los intereses y necesidades de todas las personas involucradas. Con anterioridad a este cambio de paradigma, el derecho penal se inclinó hacia la persona delincuente, en tanto la víctima no había sido considerada.

Existen varios trabajos de investigación de justicia restaurativa realizados en Costa Rica en los últimos años, entre estos se encuentra la tesis de grado de Mayorga (2009), cuyo abordaje se enfocó en una nueva opción dentro del sistema penal juvenil costarricense, particularmente en la implementación y cambio de paradigma, el cual se caracteriza por eliminar la coerción para contrarrestar la actividad delictiva, mediante el uso de prácticas de naturaleza restaurativa para solucionar el conflicto generado por el hecho delictivo cometido por una persona menor de edad. Este trabajo constituye un análisis de la implementación de la justicia restaurativa desde la óptica penal juvenil.

Mayorga (2009) define qué es la justicia restaurativa y desarrolla cuáles son sus formas de aplicación en las distintas etapas de un proceso penal. Aunado a ello, se determina si la aplicación de procesos restaurativos como alternativa ante la comisión de delitos y en las diversas etapas de un proceso penal judicial genera una disminución considerable en el índice de delincuencia en una sociedad y lleva a cabo una comparación con lo sucedido en Perú en el ámbito penal juvenil. Por tanto, además del estudio comparativo se enfoca en el estudio con personas menores de edad.

Asimismo, Calderón (2006) realiza una investigación sobre la justicia juvenil en Costa Rica desde un análisis del proceso socioeducativo. Su trabajo trata sobre la forma en que se ha pretendido lograr el fin socioeducativo en el proceso penal juvenil costarricense, entre los años 2012 y 2016. Es un primer acercamiento sobre el tema, realiza una descripción, a nivel nacional, de la evolución del sistema de justicia juvenil, apoyado por el

desarrollo internacional sobre el tema y los instrumentos de derechos humanos y de niñez y adolescencia ratificados por Costa Rica.

También se evidencia el análisis sobre el programa de tratamiento de drogas bajo supervisión judicial, expuesto por Araya (2017), quien realizó un análisis del proyecto de ley titulado Ley de Justicia Restaurativa, pero éste estudio contiene mayoritariamente consideraciones sobre el texto de la ley y su estudio abarca el concepto y procedimiento restaurativo.

En términos generales podemos decir que actualmente, existen trabajos de investigación antes y después de la implementación de la Ley de Justicia Restaurativa, sin embargo, éstas desarrollan el concepto de justicia restaurativa y su importancia en el proceso penal tanto en procesos de menores de edad y adultos.

El Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial ha sido de interés institucional, pero en la práctica a juicio de quien realiza esta investigación y se desempeña, como funcionaria judicial son pocos los funcionarios que realmente utilizan estos mecanismos para la solución de conflictos a nivel integral. Todavía el cambio de paradigma debe darse de manera consciente entre los mismos funcionarios y aumentar la cantidad de casos en los que es viable la aplicación de estos institutos restaurativos. Para efectos de la presente investigación, se considera que un estudio de los casos en los cuales se ha implementado el tratamiento de drogas como parte de la solución al conflicto penal es importante para visualizar, desde todas las aristas, los beneficios individuales y sociales que conlleva implementar este tratamiento y así promover, mejorar o avanzar en el uso de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales.

CAPÍTULO II

PROBLEMATIZACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

Después de definir los antecedentes relacionados con el tema de este trabajo, se establece en este capítulo el problema de investigación, así como los objetivos del estudio propuesto. En Costa Rica, desde el año 2011, con el apoyo del OEA y en asocio con otros entes rectores de drogas, el Instituto Costarricense Contra Drogas (ICD) y el IAFA emprendieron una serie de actividades de investigación, capacitación y análisis, con la finalidad de instaurar un modelo o tribunal de drogas contextualizado a la realidad costarricense. El programa de justicia restaurativa fue aprobado y declarado de interés institucional por el Consejo Superior, mediante sesión número 11 del 06/10/2011.

Desde el año 2012, existe un plan piloto de justicia restaurativa, al cual se dio todo el apoyo del Poder Judicial. Con la implementación de este plan, las víctimas asumen un rol activo y participan de manera informada en la solución del conflicto; asimismo, alcanzó resultados positivos, lo cual permitió su consolidación como un programa de interés institucional, para finalmente, desembocar en Ley de la República, Ley 9582, por la Asamblea Legislativa y sancionada por el Poder Ejecutivo, cuya entrada en vigor fue el 20 de enero del 2019 (Poder Judicial, 2020). En este mismo año 2019 se da la ampliación de cobertura de justicia penal juvenil restaurativa y la aprobación de instrumentos de actuación de justicia penal restaurativa; además, se forma el Convenio de Cooperación ICD-IAFA-Poder Judicial y, finalmente, la incorporación al Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019- 2024.

A nivel de investigación se ha tratado mucho el tema de la justicia restaurativa como un nuevo paradigma, cuyo principal reto ha sido el rompimiento de estructura, y la forma de solucionar los conflictos, con esta investigación se determinara a partir de la promulgación de la ley de justicia restaurativa y la inclusión del programa de tratamiento de drogas el abordaje que se le da a las personas con problemas de adicción participantes y labor de equipos interdisciplinarios así como impacto a nivel social y judicial .

Esto como un parámetro para evaluar integralmente las instituciones involucradas y establecer áreas de mejora a nivel de estructura organizacional. En virtud de la problemática se estableció una serie de preguntas generadoras:

1. ¿Cómo se aborda la justicia restaurativa en Costa Rica?
2. ¿Cuántas personas se sometieron en el periodo en estudio al tratamiento de drogas bajo el sistema de justicia restaurativa en el periodo 2020 -2021?
3. ¿Cuáles son las instituciones que participan interdisciplinariamente en el abordaje del tratamiento de drogas de justicia restaurativa?
4. ¿Cuáles son las características socioeconómicas de las personas sometidas al tratamiento de drogas de justicia restaurativa?
5. ¿Cuál ha sido la aceptación de la aplicación de la justicia restaurativa en el Poder Judicial?
6. ¿Cuál es el nivel de reincidencia de los infractores sometidos al programa de justicia restaurativa?

Aunado a lo anterior se plantea la siguiente pregunta problema: ¿Cuál ha sido el abordaje de las personas en adicción en el sistema de justicia restaurativa costarricense en el período 2020-2021?

2.2 Objetivos

Los objetivos de esta investigación son los siguientes

2.2.1. Objetivo general

Analizar el abordaje de las personas en adicción en el sistema de justicia restaurativa costarricense, en el período 2020-2021

2.2.2. Objetivos específicos

1. Determinar las características socioeconómicas de personas que se sometieron al tratamiento de drogas bajo el sistema de justicia restaurativa en el periodo 2020-2021.
2. Describir el abordaje que reciben las personas que se sometieron al tratamiento de drogas bajo el sistema de justicia restaurativa en el periodo 2020-2021.
3. Describir el proceso y los retos de la aplicación de justicia restaurativa por parte de las personas funcionarias judiciales.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

En este apartado se establecen los principales conceptos relacionados con la investigación, para que el lector pueda tener una comprensión inicial de cada concepto. De manera introductoria puede indicarse que la justicia Restaurativa es una forma de solucionar los conflictos sociales que llegan a nivel judicial en materia penal, penal juvenil contravenciones, esta forma de solucionar conflictos implica no solo la satisfacción de la víctima sino una solución del conflicto de manera integral en donde el ofensor pueda aceptar su responsabilidad e incorporarse a la sociedad de manera satisfactoria y así se evitar la reincidencia favoreciendo a la comunidad, familias y sistema judicial

A partir del año 1998, en Costa Rica, en el Código Procesal Penal, se introdujeron una serie de reformas. Con el nuevo Código Procesal Penal, que entró en vigencia ese año, se da una de las reformas más importantes en materia de administración de justicia penal y el paso de un sistema inquisitivo a uno acusatorio. Este cambio también trajo consigo la implementación de medidas alternas al proceso penal, dándoles a las partes la posibilidad, dependiendo del caso en concreto y de las características de la parte ofensora, de resolver el conflicto mediante soluciones alternas, como la conciliación establecida en el artículo 36 del CPP; la medida alterna denominada suspensión del proceso a prueba, establecida en el artículo 25; y finalmente, la reparación integral del daño, establecida en el artículo 30 inc. j del mismo código.

Además de este cambio de sistema inquisitivo a acusatorio, poco a poco se han venido dando a nivel nacional, desde el año 2011, la aprobación de un proyecto piloto que estableció una técnica para aplicar los institutos de resolución de conflictos, con la finalidad de promover un cambio de paradigma en la administración de justicia, resolviendo las controversias de manera integral, con la participación activa de la víctima, la persona ofensora y la comunidad, mediante la intervención de un equipo interdisciplinario y especializado.

Posteriormente, a partir del 2012, se ejecuta como proyecto piloto el procedimiento restaurativo, el cual alcanzó resultados satisfactorios y desembocó en la promulgación de la Ley de Justicia Restaurativa Ley 9582. En el año 2019, se da la incorporación de la justicia

restaurativa al Plan Estratégico Institucional, se crea el equipo de Justicia Juvenil Restaurativa en Puntarenas y la firma del de cooperación IAFA, ICDA-Poder Judicial, para el fomento y fortalecimiento interinstitucional del tratamiento de drogas bajo supervisión judicial

También inicia la ejecución del Proyecto Corte-USA-NCS sobre justicia juvenil restaurativa, Fase II (2019-2021), financiado por la embajada de los Estados Unidos y dirigido a fortalecer y fomentar la justicia juvenil restaurativa. Además de la aprobación del protocolo de cesura, mediante justicia penal restaurativa y la aprobación del protocolo de contravenciones, por medio de justicia penal restaurativa (Poder Judicial, 2020).

3.1. Concepto de justicia restaurativa

Marshall (2017), en su artículo *Restorative justice*, brinda una definición de justicia restaurativa considerada como una de las más aceptadas. Señala el autor que la justicia restaurativa tiene varias funciones entre las cuales destaca la atención de las necesidades de las víctimas, buscar y permitir a los infractores tomar responsabilidad por sus acciones y la prevención de la reincidencia, al reintegrar a los infractores a la comunidad.

Por último, menciona que el nombre se debe, justamente, a que su objetivo principal es la restauración tanto de la víctima como del victimario, al tratar de restituir los daños sufridos por el primero y redireccionado a una vida respetuosa de la ley al segundo. Se podría señalar que la justicia restaurativa es una solución novedosa al conflicto, que viene a romper paradigmas no solo de la posición del ofensor si no de la víctima, que procura y promueve la restauración de las partes y la armonía social.

3.2. Ley de Justicia Restaurativa en Costa Rica

El 1 de enero del año 2019 entró a regir la Ley de Justicia Restaurativa Ley N ° 9582. Su objeto es definir el marco conceptual y procedimental para instaurar la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico costarricense, como instrumento que contribuya a resolver los conflictos generados por los hechos delictivos con la participación activa de las partes intervinientes, para restaurar los daños a las víctimas, procurar la inserción social de la persona ofensora con soluciones integrales y promover la paz social.

3.3. Ámbito de aplicación de la justicia restaurativa en Costa Rica

Es de vital importancia señalar que el procedimiento restaurativo se aplica de

acuerdo con lo establecido por la ley en materia penal y penal juvenil contravencional en cada una de las etapas del proceso, según corresponda. En este sentido, el artículo 14 de la LJR establece que el procedimiento de justicia restaurativa procederá a solicitud del Ministerio Público, la Defensa Técnica, la autoridad jurisdiccional, la policía administrativa, la policía judicial, la víctima y la persona ofensora, que podrán remitir la causa penal ordinaria y la causa del procedimiento de flagrancia a la respectiva oficina de justicia restaurativa, la cual podrá tramitarse por esta vía en una sola oportunidad, en cualquier etapa del proceso penal, conforme a los siguientes criterios:

- a) En la etapa preparatoria e intermedia, cuando proceda la conciliación, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba.
- b) En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado, en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional y en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad.
- c) En la etapa de juicio, en el procedimiento ordinario y especial de flagrancia, únicamente para la determinación judicial de la pena, en los casos cuando proceda el beneficio de ejecución condicional o en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad; para esto deberá realizarse el juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y, en la segunda, la determinación de la pena conforme al procedimiento restaurativo, que deberá solicitarse antes de la apertura a juicio, a solicitud de la persona ofensora.
- d) En etapa de ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimiento restaurativo y para definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo. Lo anterior sin perjuicio de lo que definan los protocolos de actuación en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz o el reglamento de esta ley.
- e) En los delitos patrimoniales relacionados con la de penalización de la violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, cuando proceda el beneficio de ejecución condicional de la pena y en los casos de penas alternativas no privativas de libertad podrá aplicarse el procedimiento restaurativo de forma supletoria. En estos casos deberán definirse, en los protocolos o el reglamento de esta ley, los

mecanismos de valoración de riesgo y apoyo integral de las víctimas con el acompañamiento de la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

f) En las contravenciones, mediante la aplicación de medidas alternativas. También la persona juzgadora podrá coordinar con las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de resolver el conflicto jurídico, según lo definido en el Protocolo de Actuación o en el reglamento de esta ley.

g) Procederá cuando se cumpla con los requisitos de admisibilidad y viabilidad establecidos en esta ley.

Quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de justicia restaurativa los delitos de carácter sexual, los delitos sancionados en la Ley N.º 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, excepto aquellos de carácter patrimonial, cuando no exista violencia contra las personas; y aquellos originados en situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar contenidos en el Código Penal; las infracciones penales a la Ley N.º 7786 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1988, y sus reformas; así como lo relacionado con el crimen organizado y trata de personas, con excepción del artículo 77 bis, regulado en la Ley N.º 7786; así como cualquier otra condición de vulnerabilidad que establezca la legislación nacional que permita la aplicación del procedimiento de justicia restaurativa.

3.4. Principios rectores de justicia restaurativa establecidos en la LJR 9582

En concordancia con la práctica judicial costarricense, los procesos restaurativos deben aplicarse en concordancia con leyes e instrumentos internacionales, y así se establece en el artículo 4 de dicha ley LJR 9582.

Artículo 4- “Los procedimientos restaurativos deberán interpretarse y aplicarse en armonía con los principios rectores de la justicia restaurativa, los principios generales del derecho penal, derecho procesal penal y penal juvenil, la política pública de justicia juvenil restaurativa, la Constitución Política, las convenciones

internacionales y demás instrumentos internacionales suscritos y aprobados por el Estado costarricense.

Como principios rectores, se establecen los siguientes:

- a) **Accesibilidad:** Los funcionarios judiciales que integran los servicios de justicia restaurativa promoverán las estrategias necesarias considerando las condiciones personales, sociales, económicas y de diversidad cultural para asegurar el acceso de las partes a justicia restaurativa.
- b) **Alto apoyo y control:** el procedimiento restaurativo se basa en un alto apoyo para las partes intervinientes, que implica el acompañamiento a la víctima con asesoría y acceso a la atención integral e información durante todas las etapas del procedimiento restaurativo, y para la persona ofensora es un acompañamiento en el reconocimiento de la responsabilidad activa, para el cumplimiento del plan reparador conforme a sus condiciones personales, sociales y económicas. El alto control se entiende como el seguimiento, la modificación y la verificación de todas las obligaciones contraídas en el proceso restaurativo por la persona ofensora.
- c) **Confidencialidad y privacidad:** las actuaciones que se realicen en los procedimientos de justicia restaurativa no serán públicas para terceros y las actuaciones solo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes, y en ninguna circunstancia podrán ser divulgadas. Quienes participen en cualquier diligencia, reunión o trámite, que accedan a información de las actuaciones restaurativas, tendrán la obligación de guardar secreto y no podrán ser utilizadas para otros fines procesales, si el caso es devuelto al procedimiento ordinario correspondiente. En consecuencia, la información que se conozca en los procedimientos restaurativos no podrá ser utilizada en la justicia ordinaria ni en ninguna otra instancia, ni en caso de que el expediente no continúe en el procedimiento restaurativo. Tampoco se podrán divulgar por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) **Inserción social:** todo procedimiento restaurativo tiene la finalidad de generar capacidades en la persona ofensora para restituir el daño causado y promover un proyecto de vida. Por tal razón, el plan reparador deberá orientarse a la reparación

de los daños a la víctima y la comunidad, identificando la relación entre los hechos y las causas o los detonantes del delito, a fin de procurar la restauración de las partes y la integración social de la persona ofensora.

e) Justicia pronta y cumplida: todos los procedimientos de justicia restaurativa serán atendidos y gestionados con criterios de rapidez, eficiencia, eficacia y simplificación de trámites, para asegurar el acceso de las partes intervinientes a una justicia pronta, cumplida, restauradora y de calidad.

f) No contencioso: los procedimientos de justicia restaurativa son de carácter no contencioso; en caso de existir desacuerdo sobre los daños causados, la responsabilidad de la persona ofensora, las pruebas del caso, los criterios psicosociales y las condiciones del plan reparador implicarán la finalización del procedimiento restaurativo y deberá continuarse con el trámite ordinario correspondiente, conforme a la normativa penal, penal juvenil y contravencional.

g) Respeto a los derechos y las garantías procesales: en todas las etapas del abordaje restaurativo se garantizará el respeto a los derechos fundamentales de las partes, el debido proceso y las demás garantías procesales vigentes en el marco de la Constitución Política, las leyes y los instrumentos internacionales.

h) Reconocimiento y reparación del daño causado por el hecho delictivo: en todo procedimiento restaurativo la persona ofensora penal, penal juvenil y contravencional deberá asumir una actitud activa en el reconocimiento del daño causado a la víctima y la comunidad por el hecho delictivo, a fin de procurar la restauración. En todo momento se atenderán las necesidades de las víctimas y la comunidad en cuanto a la reparación del daño causado por el delito, en equilibrio con las condiciones personales, sociales y económicas de la persona ofensora, a fin de lograr la restauración integral de las partes involucradas. La reparación del daño se hará efectiva mediante un plan reparador que pueda ser económico o en especie, la realización o abstención de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la rehabilitación, los abordajes socioeducativos, la indemnización o cualquier otra solicitada por la víctima.

i) Responsabilidad activa: la persona ofensora, la víctima y la comunidad, que voluntariamente accedan a someter el caso penal, penal juvenil y contravencional a

justicia restaurativa, deberán mantener un cumplimiento activo de los requerimientos en las distintas etapas procesales, cumplimiento de los acuerdos, llamamientos judiciales y contacto permanente con los funcionarios, para el cumplimiento de los fines de esta ley.

j) Supletoriedad: en los procedimientos restaurativos previstos en esta ley se aplicarán las normas del procedimiento ordinario penal, penal juvenil, contravencional, ejecución o ejecución penal juvenil según corresponda, en cuanto sean compatibles y a falta de una regla específica.

k) Oralidad: el procedimiento de justicia restaurativa será fundamentalmente oral, salvo los actos procesales que en el marco de esta ley deben quedar debidamente documentados de forma escrita. Se garantizará a las partes intervinientes en condición de vulnerabilidad y de diversidad cultural, que podrán contar con un intérprete en todo el procedimiento restaurativo.

En cuanto a este punto. a partir del año 2020 con la aparición del COVID-19, el equipo de justicia restaurativa implementó las audiencias orales, para poder continuar prestando el servicio a las partes; incluso se logró, mediante donaciones, dar equipos como *tablets* a las partes involucradas, lo cual es una práctica muy positiva, que impacta positivamente a las comunidades y a las personas usuarias. (M. Mayorga, comunicación personal, 7 de abril de 2022).

3.5. Partes intervinientes en el procedimiento restaurativo

De conformidad y con estricto apego a la ley, en la LJR se definieron las partes e intervinientes en el proceso, y para los efectos, se definió quiénes son las personas que inicialmente, como parte del proceso penal, juvenil o contravencional, pueden participar en un procedimiento restaurativo. Así el artículo 8 de dicha Ley señala:

Artículo 8 - Víctimas usuarias de justicia restaurativa. Se considera víctima en el procedimiento restaurativo:

- a) La persona directamente ofendida por el hecho delictivo.
- b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de

consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

Asimismo, se define a la persona ofensora en la LJR de la siguiente forma:

La persona ofensora usuaria de justicia restaurativa será la persona imputada debidamente identificada, que de conformidad con la legislación procesal penal y penal juvenil sea señalada o incriminada como posible autora de un hecho punible o participe por cualquier acto de la investigación con solvencia probatoria y haya aceptado, de manera informada y voluntaria, someter su caso a justicia restaurativa. (LJR, artículo 10)

Esta definición de persona ofensora, en sentido técnico, es lo que se conoce como imputado. Es necesario señalar que el imputado u ofensor, al momento de someterse al proceso restaurativo, debe contar con suficiente prueba que lo incrimine, porque de lo contrario, el expediente en su contra puede ser archivado mediante un sobreseimiento definitivo, o en su defecto, desestimado, lo que haría, por consiguiente, necesario que el ofensor esté bien asesorado e informado por parte del abogado que tenga su patrocinio letrado, quien puede ser público o privado, para poder decidir sobre esa base si acepta o no, de manera voluntaria, el procedimiento restaurativo. Esta decisión la debe tomar el ofensor de manera personal y así se hará constar en el expediente.

3.6. Procedimiento de drogas bajo supervisión judicial (PTDJ)

La Ley de Justicia Restaurativa brinda pautas y define no solo un marco conceptual sino también instrumental de la justicia restaurativa en el sistema jurídico costarricense. En concordancia con lo que se venía dando años atrás, desde el año 2011, cuando gracias al apoyo de la OEA y el Poder Judicial, en asocio con otros entes como IAFA e ICD, se emprendieron una serie de actividades de investigación, capacitación y recolección de

datos, con la finalidad de instaurar un modelo para el tratamiento de drogas contextualizado a la realidad costarricense, que desembocó en lo que en la actualidad se establece en el Capítulo IV de la mencionada ley y que se conoce como Programa de Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial (Arias, 2018).

Este tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa consiste en la incorporación de la persona ofensora, adulta o menor, a un abordaje terapéutico para la atención biopsicosocial de adicciones a drogas, alcohol o a cualquier otra sustancia psicoactiva, luego de determinar que la comisión del delito imputado está asociado a un consumo problemático de sustancias psicoactivas, con el propósito de atender su adicción, procurar la inserción social, restaurar los daños ocasionados a la víctima y restablecer conductas sociales productivas (LJR, art. 42).

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN:

- a) La comisión del hecho delictivo debe de estar asociado al consumo de drogas.
- b) La persona imputada u ofensora debe de estar anuente y mostrar su conformidad de llevar a cabo el proceso judicial bajo la modalidad de justicia restaurativa, aceptando como requisito esencial el daño causado, y siendo parte en la solución para repararlo y además cumplir con el programa de tratamiento que establezca el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) o de la entidad debidamente acreditada.
- c) La víctima debe de dar su anuencia para llevar a cabo el proceso y no puede encontrarse en riesgo psicológico ni físico, evitando además la revictimización.
- d) Y por último debe de contarse con el criterio médico o de salud que permita la viabilidad del proceso o tratamiento.

En cuanto a los requisitos de aplicación del programa, no solo el ofensor y la víctima deben aceptar la aplicación del procedimiento, sino que un equipo médico interdisciplinario especializado en diferentes áreas como trabajo social, medicina y psiquiatría llevan a cabo una valoración individual de cada caso en concreto, para personalizar el tratamiento y maximizar el resultado a favor de la rehabilitación. El IAFA, como ente encargado, asume la parte médica, vital para el éxito del programa.

3.7. Procedimiento para la aplicación del tratamiento de drogas bajo supervisión judicial

De conformidad con la LJR, art. 44, se tiene lo siguiente:

Será obligación de las diferentes instancias judiciales promover e identificar los expedientes judiciales para que sean referidos a la respectiva sede restaurativa. A solicitud de la autoridad jurisdiccional, el Ministerio Público, la Defensa Técnica, la parte ofensora, la víctima, la policía administrativa y judicial.

Una vez que se compruebe que la causa penal o penal juvenil reúne los requisitos para tramitar el expediente bajo el procedimiento definido para el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, se deberá:

- a) Realizar una evaluación preliminar de la persona ofensora, que estará a cargo del equipo psicosocial con la finalidad de determinar si califica para el tratamiento y, si corresponde, se emitirá una referencia del caso al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) o a la entidad debidamente acreditada.
- b) El equipo psicosocial será el enlace con el equipo técnico del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) o la entidad debidamente acreditada, a fin de dar seguimiento del abordaje para informar al equipo interdisciplinario del plan de tratamiento de la persona ofensora.
- c) Una vez que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) o la entidad acreditada, emita un criterio técnico recomendando el ingreso y abordaje terapéutico de acuerdo con sus necesidades, se deberá convocar a la reunión restaurativa para fijar las condiciones y el plazo del tratamiento que deberá cumplir la persona ofensora, así como la judicialización de los acuerdos con el instituto procesal aplicado o la pena impuesta.

El trabajo en equipo de las diferentes instituciones y personas involucradas en el proceso de aplicación del Programa de Tratamiento de Drogas debe destacarse. Una vez ingresado el caso al sistema judicial y cuando existe un criterio técnico del IAFA, de manera articulada, la Oficina de Justicia Restaurativa se reúne con defensor y el fiscal para introducir al proceso judicial las recomendaciones en cada caso en concreto y establecer

plazos de cumplimiento y los respectivos controles, como parte del plan reparador en el sistema judicial.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La estrategia metodológica que guía esta investigación conlleva la descripción de la ubicación espacio-temporal, el tipo de investigación, el enfoque, las fuentes de información y las técnicas e instrumentos a utilizar.

4.1. Ubicación espacio-temporal

Esta investigación se sitúa en el Segundo y Primer Circuito Judicial de San José de Costa Rica. Se estudian los casos atendidos en justicia restaurativa en materia penal de adultos, para el periodo 2020 – 2021. Se trata de una zona densamente poblada y caracterizada por una alta criminalidad y consumo de drogas.

Aunado a lo anterior, ambas jurisdicciones cuentan con oficinas de Justicia Restaurativa, en las cuales existe un equipo conformado por fiscales, defensores y jueces, además del apoyo de un equipo interdisciplinario especializado y capacitado en el tema, compuesto por psicólogos y trabajadores sociales, así como el equipo técnico del IAFA, encargado de valorar con su equipo de planta a los pacientes o usuarios remitidos por Justicia Restaurativa.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva. Según Hernández (2014), “con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92). Así pues, se analizan no solo los casos sometidos a tratamiento de drogas en justicia restaurativa, sino también las características de los sujetos que participan en este proceso, la efectividad o permanencia en el tratamiento, la acogida por parte de las personas funcionarias judiciales, fiscales y defensoras, además del equipo interdisciplinario desde su experiencia, para describir las opciones de mejora o reformas para que el sistema sea más efectivo. Finalmente, del grupo en estudio se busca determinar si se cumplieron los fines de la justicia restaurativa, específicamente la no reincidencia.

4.3. Enfoque de la investigación

En la presente investigación, se emplea un enfoque de investigación cualitativo. Según Hernández et al. (2014), este “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p.7). Bajo este enfoque, se analizan los datos y causas tramitadas en el Programa de Tratamiento de Drogas, en el periodo 2020-2021, según cada caso, características personales de ofensores, efectividad del programa e impacto a nivel social. Finalmente, se establecen recomendaciones para mejorar, si fuese el caso, la puesta en práctica de tan importante tratamiento.

4.4. Informantes clave

El grupo etario escogido para el estudio corresponde a una población adulta que normalmente está inmersa en adicciones y es de esencial interés determinar si la solución a conflictos de delitos cometidos en ocasión del consumo de drogas puede tener un impacto a nivel social que beneficie tanto a la víctima como a la sociedad en general y así evitar reincidencia y propiciar disminución de causas penales.

Como parte de la investigación para obtener información acerca del procedimiento y características de los usuarios se utilizaron informantes claves en esta investigación, a saber; la Coordinación de la Defensa Pública en materia de justicia restaurativa, el órgano rector de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y la oficina del IAFA, representados por un equipo interdisciplinario y entrevistas realizadas a profesionales en derecho encargados de los casos.

4.5. Fuentes de información

Las fuentes por utilizar en esta investigación se dividen en dos, las primarias y las secundarias, según se detalla continuación.

4.5.1. Fuentes primarias

De acuerdo con Hernández et al. (2014), las fuentes primarias “proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes” (p. 61). Son fuentes primarias los expedientes o causas tramitadas bajo PTDJ en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, en materia penal de adultos, así como las opiniones de las personas profesionales en Derecho.

4.5.2. Fuentes secundarias

Según Maranto (2015), las fuentes secundarias permiten conocer hechos o fenómenos a partir de documentos o datos recopilados por otros. Como fuente secundaria se utilizan tanto libros como tesis de grado, en los cuales existen desarrollos conceptuales de justicia restaurativa, así como la legislación vigente, para delimitar la aplicación de la Ley de Justicia Restaurativa en Costa Rica. En los casos de estudio, se tomarán las estadísticas del Poder Judicial.

4.6. Técnicas e instrumentos

Las técnicas e instrumentos por utilizar en este trabajo son la entrevista semiestructurada y análisis de contenido de los expedientes, las cuales se detallan seguidamente.

4.6.1. La entrevista semiestructurada

La entrevista semiestructurada se define como “una estrategia de investigación cualitativa, que va enriqueciéndose y reorientándose conforme avanza el proceso investigativo, y permite la recolección de información” (Sandoval, 2002, p. 146). En esta investigación, se realizaron entrevistas semiestructuradas a personas profesionales en Derecho y a personal interdisciplinario que participa en el proceso de abordaje de tratamiento de drogas en la justicia restaurativa.

4.6.2. Análisis de contenido de los expedientes

Según indica Barrantes (2002), el análisis de contenido es una técnica para estudiar la comunicación objetiva, sistemática y cuantitativamente. Con este análisis pueden realizarse inferencias válidas y confiables de datos dentro de un contexto. La investigación propone analizar los expedientes de los imputados mayores de edad sometidos a causas penales e incorporados al tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.

4.7. Consideraciones éticas

Para respetar la ética en la investigación se realizaron entrevistas a profesionales en derecho sin tomar en cuenta sus datos personales, como nombre, apellidos, lugar de residencia, lo cual garantiza la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado se presenta el reflejo del estudio y el análisis tanto de los casos en los que se ha aplicado justicia restaurativa, en el periodo 2020- 2021, como el abordaje que han recibido las personas ofensoras por las distintas instituciones involucradas en planes restaurativos. Finalmente, se exponen los retos que presenta la justicia restaurativa para los operadores judiciales. Se analizaron los casos sometidos en justicia restaurativa en materia de adultos en la provincia de San José, en los cuales se viera involucrada una persona con problemas de adicción en el periodo 2020-2021.

5.1. Características socioeconómicas de personas que se sometieron al Programa de Tratamiento de drogas bajo el Sistema de Justicia Restaurativa.

Dentro del análisis de los casos de justicia restaurativa sometidos a drogas en el periodo 2020 / 2021, no se pudo tener acceso directo a los expedientes, en el tanto las actuaciones en estos procesos son privadas. Sin embargo, de las entrevistas semiestructuradas a los actores del proceso, defensores y equipo interdisciplinario IAFA, se obtiene la información de que más del 80% de los usuarios son personas de baja escolaridad, con primaria incompleta y empleos informales; otro porcentaje muy pequeño lo constituyen profesionales, incluso del área de salud por consumo de opiáceos.

Los opioides son una clase de drogas que incluyen drogas ilegales como la heroína y ciertos analgésicos disponibles por prescripción médica, lo cual indica que no solo existe una marcada diferencia en los tipos de usuarios de la justicia restaurativa, sino que dibuja una realidad social, donde la clase baja mayoritariamente consume *crack*, marihuana y drogas de escaso valor en el mercado, y otro grupo de clase media alta, que consume otro tipo de drogas de alto valor, como cocaína, opiáceos (por ejemplo morfina, tramadol, hidromorfina, metadona, fentanilo, entre otros), drogas que requieren definitivamente un abordaje diferente a nivel médico y terapéutico.

Otra información importante obtenida a través de la investigación es que, de acuerdo con la ley, quienes que se someten al proceso restaurativo no tienen antecedentes penales, lo cual implica necesariamente que se está en presencia de personas cuya hoja de delincuencia no presentan causas o sentencias activas y, además, son usuarios sometidos

por delitos de baja penalidad, cuyo extremo mayor no supera los tres años. En este sentido, es importante indicar que las personas sometidas a la justicia restaurativa por requisito de ley son primarias, o sea, sin antecedentes, lo cual deja sin posibilidad alguna de acceso a este tipo de tratamiento de drogas a ofensores con antecedentes penales, independientemente de si cometen los delitos en ocasión al consumo de drogas o no.

Esto, definitivamente, desde el punto de vista social y de reinserción, no es conveniente, pues si estas personas no reciben, de acuerdo con su caso en concreto y posibilidades personales, familiares y hasta económicas un tratamiento especializado, puede inferirse claramente que serán usuarios del sistema de justicia penal e ingresarán al sistema judicial en reiteradas ocasiones.

5.2. Abordaje de las personas adultas en el Programa de Tratamiento de Drogas de Justicia Restaurativa

En este apartado, se hace referencia a las causas tramitadas bajo esta modalidad por el equipo de Justicia Restaurativa de la provincia de San José, un grupo interdisciplinario en cada oficina, integrado por la Defensa Pública, Ministerio Público, trabajo social y psicología. Los equipos de Justicia Restaurativa están distribuidos en distintas zonas; sin embargo, se hace referencia a la provincia de San José, donde existen varias oficinas, divididas por circuitos judiciales. Así, el Primer Circuito Judicial tramita las causas de San José, y Tercer Circuito Judicial Pavas y Flagrancia; el Segundo Circuito Judicial, que cuenta con oficina en los Tribunales de Goicoechea tramita las causas remitidas del Segundo Circuito judicial, Desamparados y Flagrancia, respectivamente.

Las oficinas de Justicia Restaurativa ubicadas en el Primer y Segundo Circuito Judicial de la provincia de San José son las encargadas de iniciar la valoración de los requisitos de admisibilidad de procedimiento restaurativo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Justicia Restaurativa. Dentro de la valoración que se debe realizar, se establece, en primera instancia, que se cumpla con los requisitos esenciales indicados en la legislación vigente, a saber:

- a) Que se haya realizado la declaración indagatoria.
- b) Que la causa cuente con suficientes elementos probatorios que respalden la probabilidad de la comisión de los hechos investigados por la persona imputada.
- c) Que se haya verificado que la causa penal y la persona imputada reúnen los presupuestos

establecidos en la normativa penal, procesal y a procedencia definido en la presente ley para aplicar el procedimiento restaurativo.

5.2.1. Procedimiento de justicia penal restaurativa

Cada despacho judicial, dentro de los circuitos judiciales de San José, inicialmente, a través de la fiscalía o defensa pública o privada, la autoridad jurisdiccional, la policía jurisdiccional, la policía judicial, la víctima o la persona ofensora, remite la causa penal ordinaria y la causa del procedimiento de flagrancia a la respectiva Oficina de Justicia Restaurativa, la cual podrá tramitarse en cualquier etapa del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Justicia Restaurativa

Así:

A) En la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal, cuando proceda la conciliación la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba., todo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 25, 30 inc. j del Código Procesal Penal.

B) En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado (art. 376 CPP), en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional de la pena (art. 59 CP), en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad.

C) En la etapa de juicio y especial de flagrancia art 422 y ss. del CPP, únicamente para la determinación judicial de la pena en los casos cuando proceda el beneficio de ejecución condicional de la pena o en aquellos supuestos que se defina una pena alternativa no privativa de libertad; para esto, deberá realizarse el juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y en la segunda, la determinación de la pena conforme al procedimiento restaurativo, que deberá solicitarse antes de la apertura a juicio y a solicitud de la persona ofensora (imputado).

D) En la etapa de ejecución de la pena.

E) En los delitos patrimoniales relacionados con la penalización de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar cuando proceda el beneficio de ejecución de la pena y

en los casos de las penas no privativas de libertad podrá aplicarse de manera no supletoria.

F) En las contravenciones, mediante la aplicación de medidas alternativas.

Según el mismo artículo 14 de la Ley de Justicia Restaurativa, quedan excluidos de la aplicación de justicia restaurativa los siguientes casos:

- A) Los delitos de carácter sexual, como violación y abusos deshonestos.
- B) Los delitos sancionados en la Ley N 8589 Penalización de Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril del 2007, excepto aquellos de carácter patrimonial, cuando no exista violencia contra las personas y aquellos originados en situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar contenidos en el Código Penal.
- C) Las infracciones penales a la Ley N 7786 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado y Actividades Conexas.

D) Legitimación de capitales, financiamiento de terrorismo, de 30 abril de 1988 y sus reformas, así como lo relacionado con el crimen organizado y trata de personas, con excepción del artículo 77 bis, regulado en la Ley N 7786, así como cualquier otra condición de vulnerabilidad que establezca la legislación nacional que permita la aplicación del procedimiento restaurativo.

E) Una vez pasados los filtros de admisibilidad técnicos, se procede a comunicarlo a la Defensa Técnica, para realizar una entrevista y valorar si la persona ofensora no solo comprende los hechos y las pruebas que lo incriminan en el hecho delictivo, sino también la necesidad de asumir un reconocimiento sobre el daño causado. En ese sentido, es importante indicar que, de acuerdo con la ley, esa entrevista normalmente es presencial; sin embargo, con el inicio de la pandemia en el año 2020, las entrevistas por parte de los funcionarios se realizaron con ayuda de la tecnología, vía telefónica y vía Teams, sistema que tuvo amplia aceptación de los usuarios, debido a la

coyuntura que existía en ese momento, de limitación de tránsito y movilización.

Actualmente, las diferentes oficinas que tramitan expedientes de justicia restaurativa y equipos interdisciplinarios han solicitado el mantenimiento de la virtualidad, porque esta fue muy exitosa, pese a las limitaciones de accesibilidad. Para sobrepasar esa limitación, se adquirieron, por ejemplo, por parte de la Defensa Pública, equipos tecnológicos, para los usuarios ofensores, lo cual impactó positivamente en el seguimiento y cumplimiento de acuerdos, pese a las restricciones de movilidad que existían a nivel nacional, producto del COVID-19 y las directrices del Ministerio de Salud. Así lo indica la Coordinadora de Justicia Restaurativa en la Defensa Pública (A. Gómez, comunicación personal, 28 de marzo de 2022).

En términos generales, el impulso o inicio de gestión del proceso restaurativo se da por interés de parte procesal y existe una valoración individual de cada caso en concreto, por parte de los funcionarios judiciales (fiscales y defensores), quienes desde el inicio del proceso informan al ofensor y a la víctima de las bondades del proceso restaurativo. Este abordaje es parte del interés institucional que existe en el Poder Judicial por la aplicación de la justicia restaurativa, al cual se le ha dado mucha cobertura e impulsa la aplicación de tal procedimiento a nivel judicial, sin dejar de lado que cualquier actor privado -en este caso, un defensor- puede impulsar el proceso restaurativo e incorporarse de manera activa en el trámite de todo el proceso.

5.3. Proceso y retos de la aplicación de justicia restaurativa por parte de las personas intervinientes en el proceso restaurativo

Este apartado se refiere al proceso restaurativo como tal, después de haber pasado el expediente por los filtros de admisibilidad. Además, se abordan los retos de la aplicación de la justicia restaurativa por parte de los diferentes actores interdisciplinarios que intervienen en el proceso restaurativo

5.3.1. Proceso de aplicación de justicia restaurativa en el sistema judicial.

El proceso inicia con una entrevista entre la Defensa Técnica y el ofensor. Seguidamente, el defensor comunica la aceptación del procedimiento restaurativo al Ministerio Público y este también realiza la respectiva entrevista a la víctima. Finalmente, una vez realizada la entrevista por parte de Defensa Técnica y el Ministerio Público, si es de aceptación de las partes la aplicación de la justicia restaurativa, el expediente se remite al Departamento Psicosocial del Poder Judicial, para concertar una entrevista a cada una de las partes. De no aceptarse por parte del ofensor las condiciones que conlleva la aplicación del proceso restaurativo, lo que procede es devolver el expediente para el trámite ordinario. Todo esto de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 de la Ley de Justicia Restaurativa.

Como parte del abordaje interdisciplinario que se da en el equipo de trabajo social y psicología, se realiza una valoración integral al ofensor, en la cual se investigan, a través de entrevista, factores biosociales y factores determinantes para cometer el delito, el núcleo familiar y su entorno, condiciones personales y disposición a resarcir el daño. Asimismo, se investiga si los ofensores tienen un grupo o persona de apoyo para que su tratamiento sea efectivo, entre otros aspectos. En cuanto a la víctima, se debe identificar, por parte del Departamento de Trabajo Social, las necesidades de esta, condiciones personales, anuencia a ser resarcido, peligro o no para la víctima, de conformidad con el artículo 20 de la LPJR.

Una vez realizada la entrevista, por parte del equipo psicosocial se emite un criterio técnico de viabilidad. Si el informe del departamento o el equipo de psicología y trabajo social es negativo y no recomienda la aplicación del procedimiento restaurativo, se devolverá el expediente a la vía ordinaria. En la práctica judicial, una vez que se tiene la entrevista positiva, tanto del ofensor como de la víctima, conforme a una agenda en común, se remite el expediente al juzgado o tribunal, según corresponda, donde se construyen

medidas alternas, soluciones restaurativas y donde participa la víctima, las personas de apoyo, la Defensa Técnica de la persona ofensora y la persona facilitadora, que puede ser el juez.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a los diferentes actores, parte del éxito que ha tenido el proceso restaurativo es el compromiso y mística de las partes involucradas, así como el apoyo de los jefarcas institucionales, desde la presidencia del Poder Judicial, jefatura del Ministerio Público, jefatura de la Defensa Pública y directores de equipos interdisciplinarios, como IAFA, compuesta por directores, médicos psiquiatras y trabajadores sociales, quienes han apoyado, de manera constante, con acciones y lineamientos institucionales a la justicia restaurativa, para que cada plan al que se somete un ofensor sea estructurado y efectivo a satisfacción de la víctima y beneficio de la parte ofensora (M. Mayorga, Oficina Rectora de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, comunicación personal, 7 de abril de 2022).

Una de las características de este proceso es que se considera expedito por su rápida tramitación, dado que entre el ingreso del caso a la Oficina de Justicia Restaurativa y la celebración de la reunión restaurativa no se podrá exceder el plazo de un mes en procedimiento ordinario, y si fuera que se aplica en los procedimientos de flagrancia, no debe de exceder diez días (artículo 22, LJR). En la reunión restaurativa deberá participar la víctima, la persona ofensora, las personas de apoyo los damnificados, las personas demandadas civiles, las personas representantes de la comunidad, el Ministerio Público, la Defensa Técnica, la persona facilitadora o cualquier otra previamente recomendada por el equipo interdisciplinario.

En esta reunión restaurativa, de conformidad con el artículo 25 de la LJR, se promueve el diálogo entre las partes, principalmente para identificar el daño causado y la forma de repararlo. Una vez terminada la reunión restaurativa, la autoridad judicial competente deberá convocar inmediatamente a una audiencia para judicializar los acuerdos, conforme a la ley vigente (artículo 27, LJR). El juez revisará la legalidad de estos acuerdos y procederá a dictar la resolución correspondiente, la cual tiene efectos vinculantes.

Dentro de los acuerdos en el procedimiento ordinario mencionado, y mientras el expediente se encuentra en trámite y si se cumplen los requisitos establecidos por la ley, se puede aplicar, como medida alterna, la conciliación (artículo 36 del Código Procesal Penal)

o suspensión (artículo 25 del Código Procesal Penal) del proceso prueba, o bien, puede, eventualmente, aplicarse como una pena alternativa, en caso de sentencia.

Una vez pasado el tamizaje legal y, específicamente, en el procedimiento de tratamiento de drogas, se referirá a la persona ofensora al IAFA, ente encargado de valorar y realizar el abordaje terapéutico en estos casos, y se coordinará una cita con equipo interdisciplinario del IAFA. En este equipo interdisciplinario participan un médico, la oficina de trabajo social y psiquiatría, según corresponda, y se lleva a cabo un diagnóstico inicial, en el cual se indica, básicamente, si la persona referida presenta un consumo problemático de drogas que se asocie a la comisión de delitos; en caso de ser positivo, recomiendan su inclusión al Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial.

El IAFA es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, con independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental. Tiene a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas e ilícitas en Costa Rica, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a los mismos fines (IAFA, 2020). Esta institución se ha dedicado, durante años, al proceso de atención de pacientes con problemas de adicción y, actualmente, a la atención de pacientes del Proceso de Tratamiento de Drogas.

Esta institución tiene el apoyo del ICD y el Poder Judicial, con los cuales, de manera articulada y con mucha mística, ha logrado sacar adelante este programa; primero, con un plan piloto, desde el año 2013, y después de la promulgación de la Ley de Justicia Restaurativa, con un programa específico para el tratamiento de personas en adicción. El IAFA se encarga del proceso de rehabilitación de pacientes u ofensores sometidos al Programa de Tratamiento de Drogas de Justicia Restaurativa. Además, desde antes de la promulgación de la Ley de Justicia Restaurativa, cuenta con centros encargados del tratamiento de drogas, como Casa Jaguar, encargada de menores de edad, ubicada en las sedes centrales de San José; PAP, en San Pedro de Montes de Oca; y a nivel regional, existen Centros de Atención Integral de drogas de drogas (CAID), ubicados en Pérez Zeledón, Puntarenas, Quepos, San Carlos, San Vito y Santa Cruz, los cuales cuenta con un trabajador social o un psicólogo.

Una vez ingresado un expediente al IAFA, se valora el caso en concreto por parte

del equipo interdisciplinario (psicólogo, médico y trabajador social) y se emite una valoración diagnóstica, en la cual, de manera general, se indica el estado actual de salud de la persona ofensora, tiempo y tipo de consumo de drogas, plan de tratamiento (que puede incluir medicación y terapia), sesiones, lugar de tratamiento y recomendaciones, entre otros aspectos. Cuando se tenga la valoración de IAFA, se realiza la reunión restaurativa, para que la autoridad jurisdiccional homologue los acuerdos. A esta reunión asisten la Defensa Técnica de la persona ofensora, que puede ser pública o privada; el Ministerio Público; víctima; y el juez, quien dirigirá la reunión y homologará acuerdos.

Estos programas tienen una duración máxima de dos años y son de atención individual, según las características de cada paciente. El programa en sí es de abstinencia, razón por lo cual se le da a los pacientes medicación para sobrellevar esta, y de manera periódica, se le realizan a los participantes u ofensores exámenes de orina para determinar si, efectivamente, han dejado de consumir drogas o no.

Uno de los principales retos que presenta este tipo de abordaje, de acuerdo con lo manifestado por funcionarios del IAFA, es que se deben realizar pruebas de orina a las personas ofensoras de manera periódica, y cuando se trata de personas no aseguradas, la institución debe solicitar directamente a la autoridad jurisdiccional que ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social realizar la prueba de orina, para determinar si existe en esta restos de consumo de drogas, trámite que, normalmente tarda días, tiempo que en la práctica médica no es conveniente, pues lo ideal es realizar la prueba de manera inmediata cada vez que se requiera. Así pues, esta situación representa un obstáculo para la valoración efectiva de avances o no en el tratamiento.

En el área de tratamiento de drogas, se han realizado avances muy importantes que han permitido maximizar recursos en la atención de pacientes, debido al interés de jerarcas del Poder Judicial, del ICD y Oficina Rectora Restaurativa. Existe una comunicación fluida y proactiva de las partes interesadas que, de manera constante, realizan reuniones operativas para maximizar y utilizar, de manera eficiente y eficaz, los recursos con que cuentan, y así conseguir que el Programa de Tratamiento de Drogas sea efectivo y se cumpla con los fines del proceso restaurativo. Esto evidencia el compromiso institucional de los jerarcas tanto del Poder Judicial como de las instituciones involucradas (W. Castro, IAFA, comunicación personal, 4 de abril del 2022).

De acuerdo con la información recabada a través de estas entrevistas con los equipos encargados de este proceso terapéutico, se tiene que el porcentaje de efectividad en las personas sometidas a este tratamiento es del 90%, lo cual demuestra la efectividad del sistema. Sin embargo, en la actualidad, al menos en San José, en materia de adultos solo hay diez ofensores. Esto implica que, a pesar de tener gran éxito, el programa, las causas remitidas a justicia restaurativa son pocas, si se considera que esta oficina en San José atiende los circuitos judiciales I, II y III de la provincia (W. Castro, comunicación personal, 4 de abril del 2022).

Si bien no se pudo tener acceso directo a los expedientes tramitados en el periodo de estudio, debido a la privacidad de las actuaciones, es importante señalar que, de enero 2020 a octubre 2020, de acuerdo con el informe nacional de justicia restaurativa, en el ámbito Jurisdiccional 2020, se tiene lo siguiente:

- a) Se realizaron 1065 reuniones restaurativas, combinando modalidad virtual y presencial, y se cuenta con una red de apoyo, en materia de menores y adultos, de 1.289 organizaciones.
- b) Se realizaron 631 audiencias de verificación
- c) Se realizaron 359 coordinaciones interinstitucionales.
- d) Entrevistas a personas usuarias. (no se indica cantidad)
- e) Coordinaciones interinstitucionales.
- f) Se capacitaron 1053 funcionarios judiciales, en la Escuela Judicial.
- g) En el año 2020, se empieza a obtener un impacto positivo en la comunidad, gracias a la divulgación de la existencia del proceso restaurativo como una forma o salida al conflicto penal en materia de menores de edad y adultos. Esta divulgación se da no solo a nivel institucional, al capacitar los diferentes funcionarios judiciales, sino que se contó, en el año 2020, con cooperación internacional de la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica lo cual ayudo a fortalecer el tema de la divulgación a comunidades. En este sentido, se inició con el fortalecimiento de justicia restaurativa en materia penal juvenil; esta cooperación internacional permitió continuar con capacitaciones, videos informativos, uso de computadoras portátiles, etc. Además, se realizaron 69 publicaciones en redes sociales. También se dio la cooperación de la Unión Europea en el área de capacitaciones lo cual ha servido para sensibilizar a toda la

comunidad judicial en el tema de Justicia restaurativa. (Poder Judicial, año2021).

Por otro lado, gracias a una gestión organizada y participativa de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, Ministerio Público, Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y Psicología, Centro de Resolución Alternativas, la judicatura en materia penal juvenil y de adultos y ámbito administrativo, fue posible, pese a las limitaciones presupuestarias, la ampliación de cobertura de los procesos restaurativos en todo el país, a saber: la ampliación en tres circuitos judiciales en justicia penal restaurativa, 10 nuevos juzgados en materia penal juvenil; en relación con el Procedimiento de Tratamiento de Drogas en materia penal juvenil, se implementó en materia de menores, para seis circuitos judiciales. y en personas adultas se amplió a dos nuevos lugares (Poder Judicial, año 2021 2022).

En el año 2021 también se dio una ampliación de cobertura de los procesos restaurativos, pese a las condiciones de la pandemia. En materia penal juvenil, se tiene acceso en todo el país, y en materia penal, en las cabeceras de 13 de los 15 circuitos judiciales del país, únicamente faltan el Tercer Circuito Judicial de Alajuela y el II Circuito Judicial de Guanacaste. Ahora bien, todos los circuitos cuentan con la posibilidad de atender asuntos mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa. Asimismo, en 2021 se encontró, de acuerdo con el Informe de Estadística de Justicia Restaurativa 2021, lo siguiente:

- a) Se realizaron 1614 reuniones restaurativas.
- b) Se realizaron 508 audiencias de verificación.
- c) Coordinaciones interinstitucionales.
- d) Y en términos generales no solo se da la continuidad del servicio a la comunidad en una coyuntura complicada por la pandemia, sino que, en relación con el mismo periodo, de enero a octubre del año 2020, se incrementó la realización de las reuniones restaurativas en un 66 %; así pues, durante el año 2021 se realizaron 549 más que el año anterior. (Poder Judicial, año2021)

Por otro lado, en cuanto a la proyección a la comunidad y la estrategia para cumplir con los objetivos operativos del Poder Judicial en el año 2021, se estructura una estrategia

con prensa y comunicación del Poder Judicial para ampliar la divulgación de los procesos restaurativos y aumentar en un 59 % las acciones de divulgación. Específicamente en cuanto a los casos de tratamiento de drogas iniciados o impulsados durante el periodo 2020, es importante mencionar que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, con sede en San José, los casos de tratamiento de drogas remitidos en el año 2020 a esa oficina son los siguientes, según se detalla en la tabla 1.

Tabla 1: Casos de tratamiento de drogas 2020

Año 2020	Cantidad
Abordados (circulante Inicial, más ingresados)	239
Activos (circulante final)	115
Finalizados	104
Revocados	5
Devueltos	15

Nota. Estos datos se obtuvieron de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa con sede en San José, 2022.

Se reitera que, en cuanto a los datos del año del 2021, esta oficina no proporcionó datos estadísticos, debido a que no estaban, para la fecha de entrevista, avalados por planificación. Sin embargo, en la entrevista realizada a la Coordinación de Justicia Restaurativa de la Defensa Pública, fue posible recabar el número de casos tramitados en el Programa de Tratamiento de Drogas, en el periodo 2020 -2021, por parte de los defensores públicos de todo el país.

Tabla 2: Casos sometidos a justicia restaurativa en Programa de Tratamiento de Drogas 2020, 2021 Defensa Pública

PROVINCIA	EXPEDIENTES TRAMITADOS POR PTDJ. TOTAL	AÑO 2020	AÑO 2021	MEDIDA APLICADA	INSTITUCIONES VINCULADAS
Heredia	17	5	12	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	IAFA HEREDIA, IAFA SAN PEDRO, FUNDACION KAÑIR SAN ISIDRO DE HEREDIA, CENTRO DE REHABILITACION CASA DEL REY GUARARI CENTROS DE AA Y NA DE HEREDIA
ALAJUELA	NINGUNO				
PUNTARENAS	5	5		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	IAFA Y ASOCIACIÓN ROSTRO DE JESÚS
CARTAGO	3	2	1	SUSPENSIONES DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA	IAFA
SAN JOSÉ	63	49	14	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA Y UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO COMO PENA ALTERNATIVA DE TRATAMIENTO DE DROGAS	IAFA, ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y NARCÓTICOS ANÓNIMOS, CAID DE PÉREZ ZELEDÓN
GUANACASTE	-	-	--		

Nota. Estos datos se obtuvieron de la Coordinación de la defensa Pública en Justicia Restaurativa, 2022. No se proporcionaron datos de Guanacaste ni Limón.

Según puede advertirse, con base en la información anterior, Heredia es la única provincia que para el año 2021 reporta más expedientes que se sometieron al Programa de Tratamiento de Drogas; más del doble de las causas tramitadas que el año 2020, cuando únicamente se tramitaron 5, y el 2021 se pasó a 12. En esta provincia existen seis instituciones vinculadas que dan soporte al tratamiento de drogas, lo cual contribuye a que la población usuaria pueda tener un acceso más cercano y oportuno a ayuda terapéutica. Por otro lado, y al extremo, tenemos que en que, en la provincia de Alajuela, de acuerdo con la información recolectada, no se reporta ningún caso en donde se haya iniciado al menos el Programa de Tratamiento de Drogas, lo cual es un dato muy significativo, pues esta situación se da en dos años consecutivos, pese a que Alajuela tiene un alto índice de población, que para el año 2018 era de 1.055 637 habitantes (INEC, 2018).

La Defensa Pública de Puntarenas, por su parte, reporta, para el año 2020, un total de cinco casos sometidos al Tratamiento de Drogas, y no se reporta ninguno para el 2021. En el caso de Cartago, se reportan 2 en el año 2020 y 1 en el 2021. San José reporta el mayor número de casos, para un total de 63; en el año 2020 se tramitaron 69, y al 2021, solo 14.

La información proporcionada no indica el estado de las causas, pero en general puede decirse que, independientemente del número de causas tramitadas en cada provincia y su estado, al menos puede observarse que se está dando en la mayoría de las provincias la aplicación de esta solución alternativa, lo cual es un aliciente para continuar con el avance y éxito de este instituto que, en última instancia, favorece no solo a la víctima y al ofensor, sino también a familias y comunidades que constantemente se ven afectadas por delitos cometidos por ciudadanos con problemas de adicción.

5.3.2. Retos de aplicación de justicia restaurativa por parte de las personas funcionarias judiciales.

En el caso de la Defensa Pública, de acuerdo con la información obtenida a través de entrevista a defensores públicos, se determinó específicamente que en el año 2020, pese a que hubo retos importantes por la pandemia por el COVID-19 y las limitaciones que esto conllevó, las oficinas judiciales implementaron entrevistas y audiencias restaurativas

virtuales, las cuales fueron una herramienta para la aplicación de la justicia restaurativa y para darle seguimiento a las diferentes medidas alternas aplicadas en esta coyuntura.

En este sentido, y en apoyo a la continuidad de prestación del servicio, se emitieron, por parte del Consejo Superior del Poder Judicial, dos circulares que reafirman el compromiso institucional con la solución de conflictos mediante la aplicación de justicia restaurativa y la adaptación del sistema judicial a los requerimientos prácticos de la coyuntura; a saber, la Circular 127-2020, que se da con el inicio de la pandemia, en la cual se establece una guía para realizar reuniones restaurativas virtuales y se abre esa posibilidad; y luego la 286- 2020, que reitera y deja como una posibilidad, de acuerdo con equipos interdisciplinarias, el uso de audiencias virtuales. Se rescata y resalta la labor en conjunto que realizan las diferentes instituciones interdisciplinarias, lo cual ha permitido, poco a poco, ampliar los servicios brindados.

A partir de las entrevistas a funcionarios judiciales profesionales de los diferentes circuitos judiciales de San José, se determinó que de cada 10 funcionarios entrevistados por cada circuito judicial, todos manifestaron conocer en qué consiste la justicia restaurativa, y solo 1 de cada 10 manifestó haber sometido de manera exitosa un caso a justicia restaurativa; indicaron 3 de cada diez que pese a remitir los expedientes a justicia restaurativa muchos de los imputados prefirieron la vía ordinaria de su expediente por falta de tiempo para reuniones y por ser menos engorrosas otras salidas alternas.

En este sentido otro de los retos a que se enfrenta el Poder Judicial es continuar dando información oportuna al usuario sobre los beneficios de la justicia restaurativa a través de divulgaciones e información precisa en cada caso en concreto a través de los profesionales involucrados en el proceso y, en la medida de lo posible, de conformidad a la ley y los recursos tecnológicos facilitar a los usuarios recursos tecnológicos para hacer más accesible y simple esta solución al conflicto.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y LIMITACIONES

6.1. Conclusiones

La Ley de Justicia Restaurativa, que entró en vigor en el año 2019, se ha convertido en la forma más novedosa a nivel latinoamericano de tratar a las personas en adicción, tras determinar que la comisión del delito imputado está asociado a un consumo problemático de sustancias psicoactivas. Este abordaje terapéutico está sirviendo para tratar los problemas de adicción, solucionar conflictos y rehabilitar al ofensor lo cual incide de manera positiva a nivel judicial evitando la reiteración delictiva; a nivel familiar colmando de paz y seguridad a muchas familias que viven esta problemática y a nivel comunal proporcionando un ambiente pacífico en comunidades enteras que constantemente se ven afectadas por hechos delictivos cometidos por consumidores de drogas.

La aplicación de la justicia restaurativa y en particular el Procedimiento de Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial viene a ser no solo una forma novedosa de tratar los conflictos a nivel judicial, sino que también podemos agregar que gracias al tratamiento integral que reciben los ofensores al ser tratadas por un equipo interdisciplinario constituido por profesionales en psiquiatría, trabajo social, psicología que abarcan el problema de adicción, tenemos un programa integral exitoso que tiene, efecto a nivel social que permite incorporar a individuos de manera positiva en la sociedad.

Se concluye que en Costa Rica este abordaje a nivel judicial es un logro a nivel país y el Instituto Costarricense contra las Drogas ha tenido una participación importante, en el tanto ha dado capacitación internacional en materia de drogas y, como estrategia país, ha apoyado el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial y patrocinado cursos de capacitación en temas de adicción y nuevas soluciones al conflicto penal. En este sentido, es importante señalar que las acciones articuladas de las diferentes instituciones han sido el pilar para impulsar la aplicación de este instituto.

Históricamente, los problemas de drogas en Costa Rica han sido no solo un asunto político, sino también de interés institucional. El IAFA ha realizado una labor encomiable en materia de prevención y rehabilitación de problemas de adicción; esta institución cuenta con personal altamente calificado y su cobertura es nacional, por lo que prácticamente

cualquier ciudadano puede acceder a sus servicios. Actualmente, el abordaje que se le está dando a las personas que en su condición de adicción cometen delitos es una forma novedosa de solucionar una problemática a nivel individual y judicial, con un impacto social enorme, en el tanto que una persona egresada de un tratamiento interdisciplinario, como el que brinda el IAFA, con apoyo de las instituciones como el Poder Judicial, es un ciudadano que impacta positivamente en su familia y comunidad, y se reduce así el riesgo de la reiteración delictiva.-

A nivel de instituciones que participan en el proceso restaurativo, existe una relación armoniosa y articulada que facilita el proceso de abordaje de las personas sometidas a este tratamiento de drogas, lo cual ha generado que el éxito del tratamiento interdisciplinario sea de casi un 90%.

6.2 . Recomendaciones

A nivel de funcionarios profesionales en derecho, Defensa Técnica y Ministerio Público en general y en materia de penal de adultos, puede concluirse que si bien tienen conocimiento técnico de qué es la justicia restaurativa, en muchas ocasiones prefieren inclinarse por el procedimiento ordinario de solución de conflictos y obviar la salida alterna a través de un proceso que, aunque tal vez tarde más, puede tener efectos positivos para el usuario, su familia y la comunidad, a largo plazo. Esta circunstancia ha significado que los casos sometidos a justicia restaurativa sean pocos, incluso considerando que gracias a los esfuerzos institucionales y sus resultados han venido en aumento.

El sistema de Justicia restaurativa sigue representando un cambio de paradigma, y gracias a las diferentes capacitaciones institucionales, cada vez se avanza más en la aplicación de justicia restaurativa. Sin embargo, pese a que los esfuerzos institucionales han sido grandes y se han incluido capacitaciones a los funcionarios, parte de las recomendaciones de los encargados de la parte interdisciplinaria ha sido la necesidad de establecer de manera obligatoria para las personas funcionarias, y especial para jueces y juezas, cursos para sensibilizar y capacitar en temas de adicción, con el propósito de mitigar, a través del conocimiento, algún rezago de resistencia al cambio.

Otra recomendación que se extrae de las entrevistas es establecer, a través de la CCSS o de la misma judicatura, la orden inmediata de realizar pruebas de orina a usuarios

sin seguro social, pues es necesario, para el seguimiento de los casos, realizar de manera rápida y periódica estas pruebas. Actualmente solo se realiza a través de una solicitud ante el juez; no obstante, para efectos de seguimiento y control, esta debe ser inmediata, preferiblemente el mismo día que lo determine el equipo interdisciplinario tratante.

Desde el punto de vista legal, se recomienda ampliar y permitir que personas reincidentes puedan acceder al tratamiento de drogas. Esto a que actualmente solo las personas sin antecedentes penales pueden someterse a dicho instituto. Evidentemente, esto tiene muchas implicaciones y modificaciones legales, pero en aras de la reinserción social y para atacar los principales generadores de delitos cometidos por personas en adición, se debería entrar a analizar esta posibilidad.

También se recomienda introducir de manera obligatoria, en caso de proceder, según corresponda, en la indagatoria la información de posibilidad de aplicar medidas restaurativas como formas alternas a la solución de conflicto.

Sensibilizar constantemente al personal judicial, y aliados en el tema, como trabajadores sociales, médicos, personal del IAFA de todo el país capacitándolo y motivándolo a implementar los procesos de justicia restaurativa como una forma de resolución de conflictos, más transformativa y sanadora.

Otra recomendación es introducir nivel académico en Universidades e incluso en la Maestría de Administración de Justicia un curso de Justicia Restaurativa y promover estudios comunales en donde se pueda medir el impacto social de la justicia restaurativa.

Limitaciones

La principal limitación de esta investigación ha sido el acceso a los expedientes, en razón de la privacidad de las actuaciones en materia de justicia restaurativa incluso para poder tener información de los defensores públicos se tuvo que recurrir a la jefatura, que dio el visto bueno a la coordinación de la Defensa Pública en materia de justicia restaurativa. Esta circunstancia fue un obstáculo, porque mucha información no se tuvo de primera mano.

REFERENCIAS

- Arias Madrigal, D. (2018). *Justicia Restaurativa, Programa de Justicia Restaurativa*. Poder Judicial.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2019). *Ley de Justicia Restaurativa N° 9582*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86883&nValor3=112945&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa. (2019). *Código Procesal Penal*. Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Asamblea Legislativa. (año). *Código Penal Ley N 4573*. Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org>
- Bianca Dasilu Baracho. (2018). *Los desafíos de la justicia restaurativa en Chile la accesibilidad en el estudio practico de la mediación penal juvenil* Tesis de Maestría, Chile,
- Brito Ruiz, D. (2010). *Reflexiones sobre la experiencia en Colombia*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- García Gumbao, E. (2017). *Justicia restaurativa un paradigma emergente* [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. Nombre de la página web. Dirección web.
- Herrera Camareno, D. (2017). *Viabilidad de aplicar la justicia restaurativa en fase de ejecución de la pena* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Nombre de la página web. Dirección web.
- Lozano Morales, A. (2017). *La justicia restaurativa como paradigma transformador de la sociedad*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Potosí]. Nombre de la página web. Dirección web.
- Maranto, M. (2015). *Fuentes de información*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>

- Mayorga Agüero, M. (2009). *Una nueva opción dentro del sistema penal juvenil. Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense* [Tesis de grado, Universidad de Costa Rica]
- Pizan Chirado, L. (2015). La justicia restaurativa como instrumento de prevención de la justicia penal juvenil. [Tesis de Licenciatura, Universidad]. Nombre de la página web. Dirección web.
- Poder Judicial. (2021). *Informe Anual de Labores Oficina Rectora de Justicia Restaurativa 2021*. [https://justicia restaurativa -poder-judicial-go.cr/informes](https://justicia-restaurativa-poder-judicial-go.cr/informes)
- Poder Judicial. (2021). *Procedimiento de Drogas bajo Supervisión Judicial (PTDJ)*. <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/tratamientos-de-drogas>
- Sandoval, C. (2002). Investigación cualitativa. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

ANEXOS

Anexo # 1

Entrevista semiestructurada para funcionarios judiciales

Esa entrevista tiene la finalidad de conocer la percepción de los funcionarios judiciales sobre la aplicación de la justicia restaurativa. Esta investigación es elaborada por Karla Solano Rivas estudiante de la Maestría en Administración de Justicia con enfoque sociojurídico de Universidad Nacional, se garantiza total confidencialidad de la información proporcionada y su uso es exclusivamente para este trabajo.

I PARTE: INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: _____

Hora inicio _____

Hora de finalización _____

Número de entrevista _____

Años cumplidos _____

Último grado en educación formal _____

Ocupación principal _____

II PARTE: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

- 1) ¿Conoce usted en qué consiste el Programa Justicia Restaurativa?
- 2) ¿Ha impulsado usted la aplicación de la justicia restaurativa en algún caso?
- 3) ¿Considera usted que los ofensores y víctimas están informados acerca del proceso restaurativo como una opción a la solución de conflictos?
- 4) ¿Qué resultados ha observado usted en la aplicación de la justicia restaurativa?
- 5) Desde su punto de vista, ¿cuál ha sido la aceptación de la aplicación de la justicia restaurativa en funcionarios judiciales?

Anexo 2

Fórmula de consentimiento informado

Dirigido a funcionarios judiciales

ANÁLISIS DEL ABORDAJE DE PERSONAS EN ADICCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA COSTARRICENSE EN EL PERÍODO 2020-2021

Nombre de la investigadora principal: Karla Solano Rivas

Nombre del participante: _____

El objetivo de esta investigación es analizar el abordaje de las personas en adicción en el sistema de justicia restaurativa costarricense en el período 2020-2021, y es realizada por Karla Solano Rivas, estudiante de la Universidad Nacional y coordina esta investigación que busca identificar las consecuencias en el acceso a la justicia. Esta investigación se titula ANÁLISIS DEL ABORDAJE DE PERSONAS EN ADICCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA COSTARRICENSE EN EL PERÍODO 2020-2021

Su participación es muy importante para poder llevar a cabo el estudio de forma adecuada y obtener resultados que más tarde nos permitan determinar el abordaje de las personas adultas en adicción en el sistema de justicia restaurativa costarricense.

Lo que haremos, será entrevistarle para conocer su experiencia y opinión sobre el tema a investigar. La aplicación de este cuestionario tomará alrededor de una hora o más.

A. Qué se hará. Se le realizará entrevista acerca del tema y la forma en que su despacho aborda el programa de tratamiento de drogas, consultándole cuáles son las instituciones involucradas, diferentes acciones que se han tomado y número de causas sometidas a dicho instituto.

B. Riesgos. Le haremos preguntas de índole personal, guardando completa confidencialidad, su participación puede significar que usted tenga que señalar que piensa

acerca del trabajo que usted desempeña y su percepción sobre la justicia restaurativa, así como sus efectos a nivel social

C. BENEFICIOS: Como resultado de su participación en este estudio, no obtendrá ningún beneficio directo.

D. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: Su participación en este estudio de investigación es voluntaria, esto es que usted participa solo si desea hacerlo. Puede negarse a participar, o bien, no contestar algunas de las preguntas que le haremos, si no lo desea. Asimismo, puede solicitar que terminemos la entrevista en cualquier momento y esto no le ocasionará problema alguno.

E. PARTICIPACIÓN CONFIDENCIAL: Su participación en este estudio es confidencial: todas las respuestas que usted nos dé a las preguntas que le vamos a hacer serán identificadas con un número y no con sus datos personales (nombre, apellidos, número de teléfono, dirección). Solamente los investigadores del estudio tendrán acceso a los documentos que incluirán sus datos personales. No le diremos a nadie que usted está participando en el estudio y no daremos su información personal sin su permiso. En las publicaciones de los resultados de la investigación, su información será manejada de forma confidencial, su nombre y su ubicación no serán mencionados en ningún momento.

F. Antes de decidir si desea participar, usted debe haber conversado con alguno de los investigadores autorizados, quien debe haber contestado satisfactoriamente todas sus preguntas. Usted también puede consultar sobre los derechos de los sujetos participantes en proyectos de investigación en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

CONSENTIMIENTO

- * He leído y/o me han leído la información sobre este estudio, antes de firmar.
- * He hablado con él o la investigadora y me ha contestado todas mis preguntas en un lenguaje entendible para mí.
- * Participo en este estudio de forma voluntaria.

- * Tengo el derecho a negarme a participar, sin que esto me perjudique de manera alguna.
- * He recibido una copia de este consentimiento para mi uso personal.